

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

CREDICORP CAPITAL - FONDO DE INVERSIÓN EN DEPÓSITOS E INSTRUMENTOS DE DEUDA

Fondo de inversión constituido bajo las leyes de la República del Perú

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

OFERTA PÚBLICA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A LOS INVERSIONISTAS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 29° DEL REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN

Hasta por un monto máximo de US\$ 100'000,000.00
(Cien Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)

Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo de Inversión y la Sociedad Administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo de Inversión, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo de Inversión, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento.

La Sociedad Administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del Fondo de Inversión. La rentabilidad del Fondo de Inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado.

El Fondo de Inversión está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del Fondo de Inversión.

La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del partícipe al Fondo de Inversión importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen su funcionamiento.

Lima, 24 de octubre de 2016

CREDICORP CAPITAL S.A. SAF
Emisor, Estructurador y Colocador

Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo de Inversión y la Sociedad Administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de Cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo de Inversión, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo de Inversión, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento.

La Sociedad Administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las Cuotas del Fondo de Inversión. La rentabilidad del Fondo de Inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o Partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado.

Las Cuotas de Participación serán colocadas por oferta pública dirigida a los inversionistas señalados en el literal b) del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión y Sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01. Por ende, las mismas se inscribirán en el Registro Público del Mercado de Valores bajo el Régimen Simplificado.

La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los Partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del partícipe al Fondo de Inversión importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen su funcionamiento.

CREDICORP CAPITAL S.A. SAF
Emisor, Estructurador y Colocador

La elaboración del presente Reglamento de Participación se culminó a los 24 días del mes de octubre de 2016.



Arturo Morán Vargas
Gerente General
CREDICORP CAPITAL S.A. SAF



Eduardo Vega Cantuarias
Asesor Legal Externo
PAYET, REY, CAUVI, PÉREZ
ABOGADOS



José Luis Muñoz
Principal Funcionario
Contable y de Finanzas
CREDICORP CAPITAL S.A. SAF

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
FACTORES DE RIESGO	6
TÍTULO I - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	
ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES	8
TÍTULO II – CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL FONDO	
CAPÍTULO I – EL FONDO	12
ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN DEL FONDO	12
ARTÍCULO 3.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO	12
ARTÍCULO 4.- CAPITAL DEL FONDO	12
ARTÍCULO 5.- COLOCACIONES POSTERIORES	12
ARTÍCULO 6.- APORTES AL FONDO	13
ARTÍCULO 7.- REDUCCIÓN DE CAPITAL Y RECOMPRA DE CUOTAS	13
ARTÍCULO 8.- PLAZO DE DURACIÓN	14
ARTÍCULO 9.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO	14
ARTÍCULO 10.- MERCADO SECUNDARIO	14
CAPÍTULO II - DE LAS INVERSIONES DEL FONDO	14
ARTÍCULO 11.- OBJETO DE INVERSIÓN	14
ARTÍCULO 12.- LÍMITES DE INVERSIÓN DEL FONDO	14
ARTÍCULO 13.- OTROS LÍMITES DE INVERSIÓN DEL FONDO	15
CAPÍTULO III - OTRAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES Y/O INVERSIONES DEL FONDO	16
ARTÍCULO 14.- RESTRICCIONES EN RELACIÓN A DETERMINADAS ACTIVIDADES E INVERSIONES	16
CAPÍTULO IV – IMPEDIMENTOS Y RESTRICCIONES RESPECTO DE DETERMINADAS PERSONAS RELACIONADAS	17
ARTÍCULO 15.- IMPEDIMENTOS Y RESTRICCIONES	17
CAPÍTULO V - POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO	18
ARTÍCULO 16.- AUSENCIA DE ENDEUDAMIENTO	18
CAPÍTULO VI - VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO	18
ARTÍCULO 17.- VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES	18
ARTÍCULO 18.- CÁLCULO DEL VALOR NETO DEL FONDO	18
ARTÍCULO 19.- VALOR CUOTA	18
CAPÍTULO VII - BENEFICIOS DE PARTICIPACIÓN EN EL FONDO	19
ARTÍCULO 20.- DERECHO DE LOS PARTÍCIPES A LAS UTILIDADES Y AL HABER NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO	19
ARTÍCULO 21.- APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO	19

TÍTULO III - PARTÍCIPES Y CUOTAS DEL FONDO

ARTÍCULO 22.- PARTÍCIPES.....	19
ARTÍCULO 23.- DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES.....	20
ARTÍCULO 24.- DERECHOS DE SEPARACIÓN.....	21
ARTÍCULO 25.- CUOTAS.....	22
ARTÍCULO 26.- TITULARIDAD Y TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS.....	22
ARTÍCULO 27.- DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.....	22
ARTÍCULO 28.- MECANISMO DE RUEDAS.....	23
ARTÍCULO 29.- ESTADO DE INVERSIONES.....	23

TÍTULO IV - ESTRUCTURA DEL FONDO

CAPÍTULO I - ASAMBLEA GENERAL.....23

ARTÍCULO 30.- ASAMBLEA GENERAL.....	23
ARTÍCULO 31.- DERECHO A CONCURRIR A LA ASAMBLEA GENERAL.....	24
ARTÍCULO 32.- REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL.....	24
ARTÍCULO 33.- CONVOCATORIA.....	24
ARTÍCULO 34.- ASAMBLEA GENERAL UNIVERSAL.....	25
ARTÍCULO 35.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.....	25
ARTÍCULO 36.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.....	25
ARTÍCULO 37.- DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL COMITÉ DE VIGILANCIA.....	26
ARTÍCULO 38.- QUÓRUM Y MAYORÍAS.....	26
ARTÍCULO 39.- CONTENIDO DE LAS ACTAS.....	26
ARTÍCULO 40.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.....	27
ARTÍCULO 41.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPES.....	27

CAPÍTULO II - COMITÉ DE VIGILANCIA.....27

ARTÍCULO 42.- COMITÉ DE VIGILANCIA.....	27
ARTÍCULO 43.- IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.....	28
ARTÍCULO 44.- REMOCIÓN Y VACANCIA.....	28
ARTÍCULO 45.- FACULTADES.....	28
ARTÍCULO 46.- CONVOCATORIA.....	29
ARTÍCULO 47.- QUÓRUM Y MAYORÍAS.....	30
ARTÍCULO 48.- SESIONES UNIVERSALES Y NO PRESENCIALES.....	30
ARTÍCULO 49.- DERECHO DE INFORMACIÓN.....	30
ARTÍCULO 50.- ACTAS.....	30

TÍTULO V - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

CAPÍTULO I – LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....31

ARTÍCULO 51.- LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	31
ARTÍCULO 52.- INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	31
ARTÍCULO 53.- INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	31
ARTÍCULO 54.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	31

CAPÍTULO II – EL COMITÉ DE INVERSIONES.....34

ARTÍCULO 55.- COMITÉ DE INVERSIONES.....	34
ARTÍCULO 56.- SESIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES.....	35

CAPÍTULO III – RESTRICCIONES POR CONFLICTOS DE INTERES Y ACTIVIDADES ILÍCITAS.....36

ARTÍCULO 57.- CONFLICTOS DE INTERES EN RELACIÓN A DETERMINADAS INVERSIONES.....	36
ARTÍCULO 58.- CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	36
ARTÍCULO 59.- NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.....	36

TÍTULO VI - RETRIBUCIONES Y GASTOS A CARGO DEL FONDO

ARTÍCULO 60.- RETRIBUCIONES Y GASTOS.....	36
ARTÍCULO 61.- GASTOS RELACIONADOS A LAS INVERSIONES DEL FONDO.....	37
ARTÍCULO 62.- GASTOS RELACIONADOS AL FONDO.....	37
ARTÍCULO 63.- GASTOS EXTRAORDINARIOS.....	38

TÍTULO VII - RETRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 64.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....	39
--	----

TÍTULO VIII - RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTÍCULO 65.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.....	39
--	----

TÍTULO IX – AUDITORÍA

ARTÍCULO 66.- AUDITORÍA.....	44
-------------------------------------	----

TÍTULO X – MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 67.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.....	44
--	----

TÍTULO XI – LIQUIDACIÓN Y EXCLUSIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 68.- LIQUIDACIÓN Y EXCLUSIÓN DEL FONDO.....	44
---	----

TÍTULO XII - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 69.- PROCEDIMIENTO PARA CONSULTAS Y RECLAMOS.....	45
ARTÍCULO 70.- ARBITRAJE.....	45

DISPOSICIONES FINALES.....	47
-----------------------------------	----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	48
--	----

ANEXOS

ANEXO 1 VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES.....	49
ANEXO 2 MECANISMO DE COLOCACIÓN.....	50
ANEXO 3 MODELO DE CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS.....	54
ANEXO 4 MODELO DE CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN O CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL.....	57
ANEXO 5 INFORMACIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES.....	61

FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar la decisión de invertir en las CUOTAS, los posibles inversionistas deberán considerar la información que se presenta en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN sobre la base de su propia situación financiera y sus objetivos de inversión. La inversión en las CUOTAS conlleva ciertos riesgos relacionados a factores internos y externos al FONDO que podrían afectar los resultados de la inversión.

Riesgo Cambiario

El inversionista deberá evaluar el impacto que podría tener una volatilidad cambiaria en el dólar de los Estados Unidos de América o la posibilidad (más remota) del establecimiento de sistemas de control cambiario respecto de las actividades o INVERSIONES realizadas por el FONDO. El VALOR CUOTA del FONDO estará denominado en Dólares de los Estados Unidos de América, pero podrá realizar operaciones en monedas distintas al VALOR CUOTA; por lo que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá la facultad de utilizar estrategias de cobertura cambiaria.

Riesgo de Cambios a la Legislación Tributaria

De manera general, es importante poner de relieve que las normas tributarias que afectan al FONDO o a los PARTICIPES son susceptibles de ser modificadas o derogadas en el tiempo y pueden influir en el rendimiento esperado de sus inversiones.

Los inversionistas interesados en adquirir las CUOTAS del FONDO, deberán consultar a sus respectivos asesores tributarios respecto a los alcances de los tributos que pudieran resultar aplicables a su inversión, y sobre las exoneraciones o inafectaciones que pudieran aplicar. Asimismo, se recomienda al PARTICIPE que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria. De modo referencial, en el Título VIII del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, se da cuenta del régimen tributario aplicable al FONDO.

Riesgo País

Existe el riesgo de que se produzcan posibles disminuciones en el valor de las INVERSIONES del FONDO, y en el VALOR CUOTA, como consecuencia de cambios en la coyuntura económica, financiera, jurídica y política del país en que se invierte, pudiendo ocasionar pérdidas de capital.

Riesgo de Iliquidez de las CUOTAS

Al tratarse de un fondo de capital cerrado, los PARTICIPES sólo podrán redimir la totalidad de sus derechos al final del PLAZO DE DURACIÓN del FONDO. Esto implica que las necesidades de liquidez sólo se podrían satisfacer a través de la venta de las CUOTAS, sujeto a las condiciones y restricciones para la enajenación de las CUOTAS incluidas en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y en la legislación aplicable. Dicha liquidez no puede asegurarse por el FONDO.

Riesgo de Iliquidez de las INVERSIONES

Teniendo en cuenta la naturaleza del FONDO, el riesgo de iliquidez de las INVERSIONES se encuentra parcialmente mitigado debido a que el FONDO recibirá pagos periódicos correspondientes a los intereses y amortizaciones parciales generados por las INVERSIONES. No obstante, lo anterior, en caso se estime conveniente salir de determinada inversión, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podría tener dificultades o no ser capaz de encontrar un mecanismo u oportunidades atractivas de venta de la misma, y que esta situación afecte la rentabilidad esperada del FONDO.

Riesgo de Emisor

Existe el riesgo de que se produzcan disminuciones en el valor de las INVERSIONES derivadas de factores que afecten la capacidad del emisor u obligado al pago de las INVERSIONES para cumplir con sus compromisos de pagar intereses o reembolsar el principal en las oportunidades previstas.

Riesgo Sectorial

Existe el riesgo de una posible disminución en el valor de las INVERSIONES derivadas de un comportamiento desfavorable del sector económico y de producción, al cual pertenece la empresa emisora del instrumento que forma parte de las INVERSIONES del FONDO.

Riesgo de Reinversión

Parte de los rendimientos de las INVERSIONES se obtienen mediante cupones que incluyen amortizaciones del principal y, generalmente, permiten la posibilidad de prepago. Las referidas características hacen que las INVERSIONES del FONDO estén sujetas al riesgo de reinversión. De este modo las amortizaciones de principal e intereses o prepagos se pueden realizar en un entorno de tipos de interés en descenso, lo que puede generar que las alternativas de reinversión se encuentren a tasas de interés más bajas que las inicialmente obtenidas, esto puede afectar adversamente la rentabilidad esperada del FONDO.

Riesgo por Oportunidades de Inversión Limitadas

La actividad de identificar, evaluar y realizar INVERSIONES atractivas es altamente competitiva e involucra un alto grado de incertidumbre. No es posible asegurar que el FONDO podrá encontrar y realizar INVERSIONES que satisfagan sus objetivos de inversión, invertir la totalidad de su patrimonio o que el FONDO encuentre INVERSIONES en términos económicos favorables. Por lo que, si el FONDO no logra realizar INVERSIONES o realiza INVERSIONES en términos menos favorables, la rentabilidad del FONDO y sus PARTÍCIPES pueden verse afectadas.

Riesgos de Tasa de Interés e Inflación

El incremento en las tasas de interés y la inflación podrían afectar las INVERSIONES del FONDO, aumentando el costo financiero y, en consecuencia, disminuyendo la tasa de rendimiento real de las inversiones o reduciendo los recursos disponibles para la distribución de utilidades para los PARTÍCIPES.

Riesgo de Inversión en el FONDO

Los principales riesgos a los que un inversionista está expuesto al ser partícipe de un fondo de inversión con las características del presente FONDO son: (i) la eventual inadecuada ejecución de la política de inversión del FONDO, cuya responsabilidad recae sobre el COMITÉ DE INVERSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA; (ii) la posible falta de liquidez en las CUOTAS del FONDO en el mercado secundario, y por lo tanto una eventual dificultad de poder realizar dichas CUOTAS a través de su transferencia, lo que se podría traducir en una disminución del precio de las CUOTAS; y, (iii) la posible falta de liquidez de las propias INVERSIONES del FONDO, lo cual podría suponer una limitación en la estrategia de salida de las INVERSIONES del FONDO.

CREDICORP CAPITAL – FONDO DE INVERSIÓN EN DEPÓSITOS E INSTRUMENTOS DE DEUDA

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

TÍTULO I - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES

Para los fines del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, los términos que se señalan a continuación, tendrán el significado siguiente:

ASAMBLEA GENERAL	Es la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de PARTÍCIPE.
CAVALI	Cavali S.A. ICLV, institución de compensación y liquidación de valores autorizada a operar como tal por la SMV.
CAPITAL AUTORIZADO	Tiene el significado descrito en el literal A. del artículo 4 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
CAPITAL INICIAL	Tiene el significado descrito en el literal B. del artículo 4 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
CAPITAL PAGADO	Es el valor efectivamente desembolsado por los PARTÍCIPE al FONDO por el pago de las CUOTAS suscritas.
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	Es la comisión de administración fija que le corresponde a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, conforme a lo dispuesto en el numeral 64 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
COMITÉ DE INVERSIONES	Es el COMITÉ DE INVERSIONES del FONDO, órgano de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, cuyas funciones se describen en literal B. del artículo 55 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
COMITÉ DE VIGILANCIA	Es el Comité de Vigilancia del FONDO, cuyas funciones se describen en el artículo 45 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN	Es el contrato celebrado entre el PARTÍCIPE y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, actuando en nombre y representación del FONDO, y mediante el cual el PARTÍCIPE asume entre otras, la obligación de suscribir y pagar íntegramente las CUOTAS, según el modelo consignado en el ANEXO 3 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
CONTRATO DE TRANSFERENCIA O CESIÓN	Es el contrato celebrado entre el PARTÍCIPE y un tercero, con intervención de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, mediante el cual el PARTÍCIPE transfiere y/o cede, total o parcialmente, las CUOTAS, según el modelo consignado en el ANEXO 4 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
CUOTA	Es la cuota de participación del FONDO que otorga a su tenedor la calidad de PARTÍCIPE.

DEPÓSITOS	Depósitos en entidades del sistema financiero nacional o internacional cuya duración promedio no sea mayor a trescientos sesenta (360) días.
DERECHO DE SEPARACIÓN	Es el derecho de separación que podrán ejercer los PARTÍCIPEs, en los casos señalados en el artículo 24 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
DÍAS	Días útiles, entendiéndose por tales cada uno de los cinco (5) días de la semana, que comienzan el lunes y terminan el viernes, salvo feriados o días no laborables, en que todos los bancos que operan en la ciudad de Lima se encuentran abiertos con atención al público en general en sus oficinas principales; salvo que se establezca lo contrario en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
FONDO	Es "CREDICORP CAPITAL – FONDO DE INVERSIÓN EN DEPÓSITOS E INSTRUMENTOS DE DEUDA".
FONDOS DE PENSIONES	Fondos de pensiones administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones constituidas, regulados de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo No. 054-97-EF.
GRUPO ECONÓMICO	Es el que resulte de la aplicación de la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 y del artículo 2 de la Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01; así como sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias.
IGV	Es el Impuesto General a las Ventas vigente en Perú.
IR	Es el Impuesto a la Renta vigente en el Perú.
ITF	Es el Impuesto a las Transacciones Financieras vigente en el Perú.
INICIO DE ACTIVIDADES	<p>El inicio de las actividades del FONDO se determinará al día siguiente de cumplirse las siguientes condiciones de manera conjunta:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Se haya suscrito y pagado íntegramente el CAPITAL INICIAL. ii) Se hayan cumplido las condiciones establecidas en el artículo 22 de la LEY y el 51 del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, según corresponda al FONDO teniendo en cuenta su inscripción bajo el Régimen Simplificado. <p>Cumplidas estas condiciones, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA quedará facultada a realizar INVERSIONES, y a llevar a cabo todas las demás actividades contempladas en el REGLAMENTO DE PARTICIPACION.</p>

INSTRUMENTOS DE DEUDA	<p>Instrumentos de deuda que den derecho al cobro periódico o al final del plazo de vencimiento de una suma dineraria, tales como, pero sin limitarse a, instrumentos de corto plazo, papeles comerciales, letras, pagarés, certificados de depósito, bonos u obligaciones de cualquier tipo.</p> <p>Los INSTRUMENTOS DE DEUDA podrán haber sido emitidos por oferta pública o privada; contar o no con clasificación de riesgo; y haber sido emitidos por entidades financieras o no pertenecientes al sector financiero.</p>
INVERSIONES	<p>Está compuesta por las inversiones de los recursos del FONDO en DEPÓSITOS, INSTRUMENTOS DE DEUDA o instrumentos derivados con fines exclusivamente de cobertura, según se señala en el artículo 11 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.</p>
LEY	<p>La Ley del Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862, así como sus correspondientes normas modificatorias.</p>
LGS	<p>La Ley General de Sociedades, Ley N° 16887, así como sus correspondientes normas modificatorias.</p>
LMV	<p>El Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado mediante Decreto Supremo No. 093-2002-EF, así como sus correspondientes normas modificatorias.</p>
LTV	<p>La Ley de Títulos Valores, Ley N° 17187.</p>
LIR	<p>El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo No. 179-2004-EF, así como sus correspondientes normas modificatorias.</p>
LIGV	<p>El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo No.055-99-EF, así como sus correspondientes normas modificatorias.</p>
ORDEN DE SUSCRIPCIÓN	<p>Instrucción impartida por un PARTÍCIPE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA con la finalidad de que se le asigne un número determinado CUOTAS, de acuerdo al mecanismo de colocación descrito en el ANEXO 2 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.</p>
PARTÍCIPE	<p>Persona natural, persona jurídica y otras entidades (incluyendo patrimonios autónomos) comprendidas dentro los alcances del literal b) del artículo 29° del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, que sea titular de una o más CUOTAS del FONDO.</p>
PERSONAS RELACIONADAS A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	<p>Conjunto de personas que comprende a los accionistas, directores, gerentes y representantes de CREDICORP CAPITAL S.A. SAF, miembros del COMITÉ DE INVERSIONES y personas vinculadas a ella o a éstos, así</p>

como personas que presten servicios a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, excepto en los servicios de auditoría externa, tasación o valuación; de conformidad con la normativa que regula la PROPIEDAD INDIRECTA, VINCULACIÓN Y GRUPO ECONÓMICO.

PLAZO DE DURACIÓN	Es el plazo de duración del FONDO, conforme a lo señalado en el artículo 8 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
PROPIEDAD INDIRECTA, VINCULACIÓN Y GRUPO ECONÓMICO	Es la que resulta de la aplicación de la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 y del artículo 2 de la Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01; así como sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias.
REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN	Reglamento de Fondos de Inversión y Sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01; así como sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias.
REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN	El presente Reglamento de Participación del FONDO.
REGISTRO	El Registro Público del Mercado de Valores.
SBS	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA	CREDICORP CAPITAL S.A. SAF. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA se encuentra sujeta a supervisión de SMV y está facultada para administrar fondos de inversión cuyas cuotas sean colocadas mediante oferta privada o pública.
SMV	Superintendencia del Mercado de Valores
SUNAT	Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria.
SOCIEDAD DE AUDITORÍA	Entidad especializada en auditoría de estados financieros, debidamente inscrita en el Registro de alguno de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales de la República, no comprendida dentro de las PERSONAS RELACIONADAS A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
VALOR CUOTA	Es el valor de cada CUOTA determinado de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 19 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
VALOR NOMINAL	Es el valor nominal de cada CUOTA establecido en el artículo 4 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
VALOR NETO DEL FONDO	Es el monto determinado de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 18 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

TÍTULO II – CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL FONDO

CAPÍTULO I – EL FONDO

ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN DEL FONDO

El FONDO se denomina "CREDICORP CAPITAL - FONDO DE INVERSIÓN EN DEPÓSITOS E INSTRUMENTOS DE DEUDA".

ARTÍCULO 3.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO

El FONDO es un patrimonio autónomo constituido en el Perú, integrado por aportes de los PARTÍCIPES para su inversión, por cuenta y riesgo de dichos PARTÍCIPES, en las INVERSIONES.

El FONDO se constituye por oferta pública primaria de sus CUOTAS que será dirigida a los inversionistas señalados en el literal b) del artículo 29 del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 4.- CAPITAL DEL FONDO

El capital del FONDO es cerrado y su número de CUOTAS es fijo, y se encontrarán representadas mediante certificados físico o anotaciones en cuenta en CAVALI, según lo establezca la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Al respecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente en relación con el capital del FONDO:

A. CAPITAL AUTORIZADO

El CAPITAL AUTORIZADO del FONDO asciende a la suma de hasta US\$100'000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y se encuentra dividido en 1,000 CUOTAS de un VALOR NOMINAL de US\$100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una.

B. CAPITAL INICIAL

El monto del CAPITAL INICIAL será determinado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en la primera colocación de las CUOTAS y no podrá ser menor a la suma de US\$100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) ni mayor a la suma del CAPITAL AUTORIZADO.

La colocación del CAPITAL INICIAL se hará de acuerdo al mecanismo de colocación descrito en el ANEXO 2 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. El INICIO DE ACTIVIDADES DEL FONDO estará supeditado, entre otros requisitos, a que se hubiera realizado el pago íntegro del CAPITAL INICIAL.

ARTÍCULO 5.- COLOCACIONES POSTERIORES

- 5.1. Durante el PLAZO DE DURACIÓN, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá realizar nuevas colocaciones de CUOTAS, vía aumentos de capital, hasta el monto máximo del CAPITAL AUTORIZADO.
- 5.2. Las colocaciones posteriores a la colocación del CAPITAL INICIAL se harán de acuerdo al mecanismo de colocación descrito en el ANEXO 2 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, salvo que la ASAMBLEA GENERAL acuerde un procedimiento diferente.
- 5.3. Una vez terminado el PLAZO DE DURACIÓN, o una vez que se haya alcanzado el monto máximo del CAPITAL AUTORIZADO, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA no podrá realizar colocaciones posteriores.

- 5.4. En la fecha de suscripción del CAPITAL INICIAL, las CUOTAS se suscribirán al VALOR NOMINAL; posteriormente, las CUOTAS se suscribirán al VALOR CUOTA.

ARTÍCULO 6.- APORTES AL FONDO

- 6.1. El FONDO sólo podrá recibir aportes dinerarios. Los aportes dinerarios de los PARTÍCIPES, así como todo ingreso percibido por el FONDO como resultado del ejercicio de las actividades que conforman su objeto y por otros conceptos, deberán ser depositados en cuentas bancarias abiertas a nombre del FONDO en una o más entidades del sistema financiero que cuenten con una clasificación de riesgo no menor a Categoría A-.
- 6.2. De ser el caso, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA propondrá a la ASAMBLEA GENERAL la realización de aumentos de capital por nuevos aportes, así como las condiciones de las nuevas emisiones de CUOTAS, fijando el monto a emitir, las clases de CUOTAS, precio y el plazo de colocación de éstas.
- 6.3. La ASAMBLEA GENERAL deberá aprobar los referidos puntos con el quórum y mayorías calificadas previstas en el artículo 38 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- 6.4. La colocación de las nuevas CUOTAS se rige por el mecanismo de colocación primaria previsto en el ANEXO 2 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, salvo que la ASAMBLEA GENERAL acuerde un procedimiento diferente.
- 6.5. Los PARTÍCIPES gozarán del derecho de suscripción preferente a suscribir las CUOTAS que se coloquen, en forma proporcional a su tenencia de CUOTAS, conforme a lo previsto en el artículo 27 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 7.- REDUCCIÓN DE CAPITAL Y RECOMPRA DE CUOTAS

7.1. Reducción de Capital

- 7.1.1. La ASAMBLEA GENERAL podrá acordar la reducción del capital del FONDO con quórum y mayoría calificada. La reducción del capital del FONDO se hará efectiva en la fecha que establezca la ASAMBLEA GENERAL y al VALOR CUOTA que éstas tengan en dicha fecha. La ASAMBLEA GENERAL podrá establecer las demás reglas aplicables a la reducción del capital del FONDO.
- 7.1.2. La reducción de capital del FONDO debe afectar a todos los titulares de cuotas a prorrata de su participación en el capital. Cuando se acuerde una afectación distinta, ella debe ser decidida por unanimidad de las CUOTAS suscritas.

7.2. Recompra de CUOTAS

- 7.2.1. No obstante, el PLAZO DE DURACIÓN del FONDO, la ASAMBLEA GENERAL podrá acordar la recompra de CUOTAS con quórum y mayoría calificada. La recompra de las CUOTAS se hará efectiva en la fecha que establezca la ASAMBLEA GENERAL y al VALOR CUOTA que éstas tengan en dicha fecha. La recompra podrá efectuarse a prorrata entre todos los PARTÍCIPES o bajo cualquier otra modalidad que sea aprobada por la ASAMBLEA GENERAL. La ASAMBLEA GENERAL podrá establecer las demás reglas aplicables a la recompra de las Cuotas.
- 7.2.2. La recompra de CUOTAS dará lugar a la reducción automática del capital del FONDO.

ARTÍCULO 8.- PLAZO DE DURACIÓN

8.1. El FONDO tiene un PLAZO DE DURACIÓN de un (1) año, prorrogable indefinidamente por periodos adicionales de un (1) año cada uno.

Las prórrogas se realizarán por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL adoptado con un mínimo de treinta (30) días calendario antes del vencimiento de cada periodo; salvo la primera prórroga la cual podrá ser aprobada solo por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

8.2. En caso que la ASAMBLEA GENERAL apruebe una prórroga al PLAZO DE DURACIÓN, los PARTICIPES que hayan dejado constancia expresa de su voto en contra de dicha prórroga tendrán DERECHO DE SEPARACIÓN del FONDO.

El referido DERECHO DE SEPARACIÓN también será aplicable en aquellos casos en los que la prórroga al PLAZO DE DURACIÓN haya sido determinada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 8.1 anterior.

8.3. El ejercicio del DERECHO DE SEPARACIÓN se ejercitará con sujeción a lo señalado en el artículo 24 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y el artículo 73 y siguientes del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 9.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO

El FONDO vence al finalizar PLAZO DE DURACIÓN, salvo que la ASAMBLEA GENERAL (o la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en los términos señalados en el Numeral 8.1 anterior) acuerde prorrogar dicho PLAZO DE DURACIÓN.

ARTÍCULO 10.- MERCADO SECUNDARIO

Las CUOTAS no se registrarán en ningún mecanismo centralizado de negociación de valores. No obstante, las CUOTAS podrán ser transferidas siguiendo las disposiciones establecidas en los artículos 23 y 26 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO II - DE LAS INVERSIONES DEL FONDO

ARTÍCULO 11.- OBJETO DE INVERSIÓN

El FONDO tiene por objeto realizar INVERSIONES en DEPÓSITOS e INSTRUMENTOS DE DEUDA.

Las INVERSIONES podrán realizarse en el mercado nacional y en el mercado internacional. Los países en los que podrá invertir el FONDO, además del Perú, serán Brasil, Chile, Colombia, España, Japón, México, Panamá y Suiza.

Adicionalmente, el FONDO podrá realizar inversiones en instrumentos derivados con fines exclusivamente de cobertura. A su vez, el FONDO no podrá invertir en instrumentos derivados con fines especulativos u otros fines distintos a los de cobertura de riesgo.

ARTÍCULO 12.- LÍMITES DE INVERSIÓN DEL FONDO

A continuación, se presentan los límites de inversión del FONDO:

POLÍTICA DE INVERSIONES	% Mínimo sobre la cartera	% Máximo sobre la cartera
Según Tipo de Instrumentos		
DEPÓSITOS	0%	100%

INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA	0%	100%
Instrumentos Derivados con fines de cobertura (monedas: Soles / Dólares).	0%	50%
Según Moneda (posición neta)		
Inversiones en moneda del valor cuota	75%	100%
Inversiones en moneda distintas del valor cuota	0%	25%
Según Mercado		
Inversiones en el mercado local	0%	100%
Inversiones en el mercado extranjero	0%	100%
Según Clasificación de Riesgo		
Local; INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA		
Mediano y Largo plazo		
Desde AAA hasta A-	0%	100%
Desde a+ hasta A-	0%	50%
Desde BBB+ hasta BBB-	0%	20%
Corto plazo		
Desde CP-1 + hasta CP-1-	0%	100%
Desde CP-2 + hasta CP-3	0%	50%
Entidades Financieras		
Desde A+ hasta B+	0%	100%
Desde B hasta B-	0%	100%
Internacional; INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA		
Mediano y Largo plazo: no menor a BB-(¹)	0%	100%
Corto plazo: no menor a CP-3-	0%	50%
Entidades Financieras del Exterior (²)	0%	100%
Estado Peruano	0%	100%
Sin clasificación	0%	50%

(¹) No aplica para emisiones locales con clasificación internacional.

(²) Depósitos en entidades financieras del exterior, con calificaciones de riesgo equivalentes -y no menores a- Prime -3 (según la agencia clasificadora Moody's), A-3 (según la agencia clasificadora S&P) o F3 (según la agencia clasificadora Fitch Ratings).

Los límites de inversión señalados en el presente artículo 12 y el artículo 13 siguiente no serán aplicables durante un plazo de quince (15) DÍAS, plazo durante el cual la Política de Inversiones deberá ser completada. Luego de transcurrido dicho plazo, en el evento en que se requiera o proponga exceder temporal o definitivamente alguno de los límites antes señalados, se requerirá la aprobación previa de la ASAMBLEA GENERAL del FONDO.

ARTÍCULO 13.- OTROS LÍMITES DE INVERSIÓN DEL FONDO

De acuerdo a los objetivos de diversificación del Fondo, se han establecido los siguientes límites máximos de inversión:

13.1. Límites individuales por emisor

- A) Hasta un cien por ciento (100%) del activo total del FONDO en INVERSIONES emitidas o garantizadas por una misma entidad;
- B) Hasta un cien por ciento (100%) del activo total del Fondo en INVERSIONES emitidas o garantizadas por un mismo GRUPO ECONÓMICO; y,
- C) Las INVERSIONES emitidas o garantizadas por una misma entidad podrán ser equivalentes al cien por ciento (100%) del patrimonio neto de dicha entidad.

13.2. Restricciones en cuanto a sector al que pertenece el emisor

El FONDO podrá realizar INVERSIONES en cualquier actividad económica, que incluye a cualquier entidad financiera o no, nacional o internacional (respecto de los países señalados en el artículo 11 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN); y sujeto a los límites establecidos en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO III - OTRAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES Y/O INVERSIONES DEL FONDO

ARTÍCULO 14.- RESTRICCIONES EN RELACIÓN A DETERMINADAS ACTIVIDADES E INVERSIONES

14.1. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, sus directores, gerentes, accionistas y empresas pertenecientes a su GRUPO ECONÓMICO, con una participación superior al diez por ciento (10%) del capital de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES, toda persona que participe en las decisiones de inversión del FONDO o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información sobre las decisiones de inversión del FONDO, así como los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA, están prohibidas de:

- a) Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, bienes o derechos del FONDO, ni arrendar o ceder en cualquier forma a título oneroso, los bienes o derechos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA al FONDO bajo su administración.
- b) Dar préstamos al FONDO, excepto que aquellos PARTÍCIPES que no estén vinculados a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA ni a la entidad o persona que otorgaría el préstamo hayan previamente autorizado el mismo, así como sus condiciones.
- c) Recibir préstamos o garantías con cargo a los recursos del FONDO.
- d) Efectuar cobros directa o indirectamente al FONDO, por cualquier servicio prestado no autorizado en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, Y;
- e) Ser accionista, director, gerente o miembro del COMITÉ DE INVERSIONES de otra sociedad administradora.

14.2. Asimismo, el FONDO estará prohibido de:

- a) Afectar los bienes o derechos de propiedad del FONDO con gravámenes, medidas cautelares o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantías otorgadas que surjan de las operaciones propias del FONDO.
- b) Invertir en acciones de sociedades administradoras de fondos mutuos y/o fondos de inversión, administradoras privadas de pensiones, sociedades agentes de bolsa, sociedades intermediarias y otros fondos de inversión públicos administrados por la misma SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

CAPÍTULO IV – IMPEDIMENTOS Y RESTRICCIONES RESPECTO DE DETERMINADAS PERSONAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 15.- IMPEDIMENTOS Y RESTRICCIONES

15.1. IMPEDIMENTOS RESPECTO DE DETERMINADAS PERSONAS RELACIONADAS

No pueden ejercer el cargo o función de Director, Gerente, Representante Legal, Promotor, miembro del COMITÉ DE INVERSIONES o miembro del COMITÉ DE VIGILANCIA, quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Incurso en los impedimentos del artículo 16 y literal e) del artículo 17 de la LEY.
- b) Los incapaces.
- c) Los que, por razón de sus funciones, se encuentren prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
- d) Los funcionarios públicos
- e) Los que hayan sido declarados en quiebra, en insolvencia o se encuentren sometidos a procedimiento concursal, sea en el país o en el exterior, en tanto dure esta situación.
- f) Inhabilitado por la SMV o la SBS, o por instituciones equivalentes en el extranjero, mientras dure la inhabilitación.
- g) Los que hayan recibido sanciones firmes administrativamente por la SMV, o instituciones equivalentes del exterior, correspondientes a: i) infracciones graves en los últimos diez (10) años computados desde que adquirió firmeza la sanción; o ii) infracciones muy graves.
- h) Los que hayan realizado o realicen actividades exclusivas de personas autorizadas por la SMV, SBS u otro regulador, sin contar con la referida autorización y sus controladores, directos o indirectos, accionistas, directores y gerentes.
- i) Los que tengan más del 50% de su patrimonio afectado por medidas cautelares derivadas de procesos judiciales patrimoniales o procesos penales.
- j) Los que, directa o indirectamente, registren deudas vencidas por más de ciento veinte (120) días calendario, o que se encuentren con más del 50% de sus deudas con categoría de clasificación dudoso, pérdida u otra equivalente, en alguna Empresa del Sistema Financiero o en alguna central de riesgo, nacional o extranjera.
- k) No tener antecedentes penales, judiciales ni policiales en el país y/o en el país de domicilio para los no residentes, así como en los países en los que hubiera residido.
- l) Tener la condición de director, gerente o representante legal de personas jurídicas comprendidas en un procedimiento concursal o quiebra.
- m) Estar incluido en la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC, por sus siglas en inglés).
- n) Otras situaciones establecidas mediante Resolución de la SMV.

15.2. RESTRICCIONES RESPECTO DE DETERMINADAS PERSONAS

Los gerentes de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES no podrán:

- a) Ser accionistas de otra empresa que cuente con autorización de funcionamiento de la SMV y preste servicios directa o indirectamente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o a los Fondos que ésta administre.

- b) Prestar servicios, de forma directa o indirecta, a las empresas mencionadas en el numeral anterior.
- c) Ser accionistas o prestar servicios, de forma directa o indirecta a:
 - (i) Las entidades que puedan realizar valorizaciones para los fines de las ofertas públicas de compra por exclusión a que se refiere el segundo párrafo del artículo 69 de la LMV.
 - (ii) Las valorizadoras para los fines de las ofertas públicas de adquisición.
 - (iii) Las valorizadoras para los fines del canje y redención de acciones de inversión.

Para fines de la aplicación de lo dispuesto en los numerales anteriores del presente literal, se tendrá en cuenta únicamente a aquellos accionistas que directa o indirectamente sean titulares del diez por ciento (10%) o más del capital social de la correspondiente sociedad o teniendo una participación menor, mantienen el control sobre ellas.

CAPÍTULO V - POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

ARTÍCULO 16.- AUSENCIA DE ENDEUDAMIENTO

El FONDO no podrá tomar endeudamiento de ninguna clase.

CAPÍTULO VI - VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO

ARTÍCULO 17.- VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

La valorización de las INVERSIONES del FONDO, será realizada conforme a los criterios y periodicidad establecidos en el ANEXO 1 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 18.- CÁLCULO DEL VALOR NETO DEL FONDO

El VALOR NETO DEL FONDO será calculado conforme a los siguientes criterios:

- a) Las INVERSIONES del FONDO serán valorizadas conforme a lo dispuesto en el artículo precedente del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- b) Las restantes cuentas del activo y pasivo serán contabilizadas observándose las normas contables aplicables a los Fondos de Inversión, en lo que resulte aplicable, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGAs) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

ARTÍCULO 19.- VALOR CUOTA

19.1. El VALOR CUOTA se determina, según lo siguiente:

$$VC = \frac{(VNF - COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN)}{\# \text{ de CUOTAS}}$$

Dónde:

- **VC**: Valor cuota de participación.
- **VNF**: VALOR NETO DEL FONDO.
- **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**: Es la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
- **# de CUOTAS**: Número total de CUOTAS.

19.2. El VALOR CUOTA deberá ser informado a los PARTÍCIPES y a la SBS, en caso alguno de los PARTÍCIPES sea un FONDO DE PENSIONES, en forma trimestral.

CAPÍTULO VII - BENEFICIOS DE PARTICIPACIÓN EN EL FONDO

ARTÍCULO 20.- DERECHO DE LOS PARTÍCIPES A LAS UTILIDADES Y AL HABER NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Los PARTÍCIPES del FONDO participan en los beneficios del FONDO mediante la distribución de las utilidades obtenidas por las INVERSIONES y el reparto del haber neto resultante del FONDO luego del vencimiento del PLAZO DE DURACIÓN del FONDO. Los pagos que se hagan a los PARTÍCIPES del FONDO serán hechos en efectivo.

ARTÍCULO 21.- APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO

21.1. El FONDO deberá distribuir en un plazo no mayor a los treinta (30) DÍAS siguientes al término del PLAZO DE DURACIÓN del FONDO las utilidades distribuibles y líquidas generadas, descontando la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN que corresponde ser cobrada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Los beneficios devengados que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA no hubiere pagado o puesto a disposición de los PARTÍCIPES, dentro del plazo antes indicado, generarán intereses compensatorios y moratorios a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA por la tasa más alta que corresponda según el Banco Central de Reserva del Perú.

21.2. Con la finalidad de asegurar el apropiado e ininterrumpido funcionamiento del FONDO, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá provisionar los montos necesarios para cubrir íntegramente los gastos a cargo del FONDO de acuerdo con los topes máximos establecidos en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

TÍTULO III - PARTÍCIPES Y CUOTAS DEL FONDO

ARTÍCULO 22.- PARTÍCIPES

22.1. La calidad de PARTÍCIPE en el FONDO se adquiere por:

- a) Suscripción de CUOTAS, conforme al procedimiento de suscripción que se incluye como ANEXO 3 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- b) Adquisición de CUOTAS, en el momento de la firma del CONTRATO DE TRANSFERENCIA O CESIÓN de CUOTAS.
- c) Adjudicación de CUOTAS en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.

22.2. Para efectos de ser reconocido como PARTÍCIPE por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en los casos previstos en los literales a), b) y c), los inversionistas deberán suscribir con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN o el CONTRATO DE TRANSFERENCIA O CESIÓN de CUOTAS, según corresponda.

22.3. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA no podrá rehusarse a firmar el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN o intervenir en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA O CESIÓN, salvo cuando la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tenga razones fundadas para considerar que el posible inversionista (futuro PARTÍCIPE):

- (i) No cumple con las Normas Complementarias para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobada por la SMV; o,
- (ii) No califique como alguno de los inversionistas señalados en el literal b) del artículo 29 del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.

22.4. La adquisición de la calidad de PARTÍCIPE presupone la sujeción de éste a todas las condiciones señaladas en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y en la LEY, en lo que resulte aplicable.

22.5. Un PARTÍCIPE podrá tener hasta el 100% del número de CUOTAS emitidas por el FONDO.

ARTÍCULO 23.- DERECHOS DE LOS PARTÍCIPIES

23.1. La CUOTA otorga a su titular los siguientes derechos:

- a) Participar en la distribución de beneficios y del patrimonio resultante de la liquidación del FONDO.
- b) Fiscalizar, en la forma prevista en la LEY, en lo que resulte aplicable, y el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, la gestión de los negocios en los que se apliquen recursos del FONDO.

Los PARTÍCIPIES tendrán derecho a solicitar y revisar: (i) los estados financieros auditados del FONDO dentro de los noventa (90) días calendario posteriores al fin del ejercicio fiscal, en caso el PLAZO DE DURACIÓN del FONDO lo permita; y, (ii) los estados financieros trimestrales no auditados del FONDO dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al cierre del trimestre. Asimismo, los PARTÍCIPIES tendrán derecho a revisar los documentos o evaluaciones que sustentan las inversiones del FONDO, los cuales se encontrarán a su disposición en las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

- c) Ser preferido para la suscripción de CUOTAS en caso de aumentos de capital del FONDO.
- d) Participar en ASAMBLEA GENERAL con derecho a voz y voto a prorrata de su participación en el CAPITAL PAGADO.
- e) Ejercer el DERECHO DE SEPARACIÓN cuando corresponda acorde con el artículo 24 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

23.2. Los derechos que corresponden a las CUOTAS emitidas son independientes de si se encuentran representadas por certificados de participación provisionales o definitivos, certificados físicos, anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma permitida por ley.

ARTÍCULO 24.- DERECHOS DE SEPARACIÓN

24.1. El DERECHO DE SEPARACIÓN del FONDO, una vez ejercido por el PARTÍCIPE, determina la obligación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de redimir todas sus CUOTAS. Este derecho se origina en los siguientes casos:

1. Cuando la ASAMBLEA GENERAL acuerde modificar el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN en aspectos referidos a la política de inversiones, el incremento de los gastos, exclusión del Registro, fusión, escisión o transferencia del FONDO, o la ampliación en el PLAZO DE DURACIÓN.

2. Cuando la ASAMBLEA GENERAL acuerde realizar inversiones en instrumentos o derechos sobre bienes de PERSONAS RELACIONADAS A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.

Sólo pueden ejercer el DERECHO DE SEPARACIÓN los partícipes que en la Asamblea General hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

24.2. Para fines del ejercicio del derecho de separación rigen las siguientes reglas:

1. Los acuerdos de la ASAMBLEA GENERAL que originen derecho de separación serán notificados a los PARTÍCIPIES, a quienes asista tal derecho, dentro del plazo de diez (10) DÍAS mediante carta notarial. Dicha comunicación debe incluir el detalle de los acuerdos que originen derecho de separación, el plazo y el mecanismo mediante el cual el PARTÍCIPE puede ejercer tal derecho, así como el valor de redención de las cuotas.
2. El plazo en el cual los PARTÍCIPIES pueden ejercer el derecho de separación es de hasta diez (10) DÍAS posteriores a la notificación señalada en el literal precedente.
3. En la convocatoria a ASAMBLEA GENERAL para la adopción de los acuerdos a que se refieren los numerales 1 y 2 del numeral 24.1 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá condicionar la ejecución de dichos acuerdos y el pago del valor de redención, a que las redenciones por el ejercicio del derecho de separación no excedan un número o porcentaje máximo de cuotas.

Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de separación, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA debe comunicar a los PARTÍCIPIES si se excedió o no el número o porcentaje máximo de cuotas establecido en la convocatoria y en consecuencia si se inicia o no la ejecución de los acuerdos. Si la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, antes del cumplimiento del plazo para el ejercicio del derecho de separación, verifica que no se excederá el máximo establecido en la convocatoria, procederá a comunicar esta situación a los PARTÍCIPIES y dará inicio a los procedimientos correspondientes para la ejecución de los acuerdos.

24.3. El valor de redención de la CUOTA para efectos del derecho de separación será el VALOR CUOTA correspondiente al día en que los acuerdos se adopten en ASAMBLEA GENERAL. Para este efecto, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA debe remitir al REGISTRO la información financiera del FONDO que corresponda a dicho VALOR CUOTA, dentro de los diez (10) DÍAS siguientes.

El pago de la redención de cuotas por ejercicio del derecho de separación originado por las causales señaladas en los numerales 1 y 2 del numeral 24.1 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, se debe realizar dentro de los nueve (09) meses posteriores de ejercido el derecho de separación, o de acordada la inversión a que se refiere el numeral 2 del numeral 24.1 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 25.- CUOTAS

- 25.1. Las CUOTAS tienen igual VALOR NOMINAL. Cada CUOTA da derecho a un (1) voto en la ASAMBLEA GENERAL.
- 25.2. El pago por la suscripción de CUOTAS se deberá realizar en dinero.
- 25.3. Las CUOTAS del FONDO podrán ser representadas mediante anotaciones en cuenta ante CAVALI.

ARTÍCULO 26.- TITULARIDAD Y TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS

- 26.1. Para efectos de la titularidad y transferencia de las CUOTAS será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 de la LEY y, cuando corresponda, las disposiciones relativas a los valores mobiliarios representados mediante anotaciones en cuenta de la LMV, el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución SMV N° 031-99-EF/94.10, así como las respectivas disposiciones modificatorias, sustitutorias y/o complementarias.
- 26.2. Será considerado titular de las CUOTAS y gozará de los derechos inherentes a ellas, quien aparezca registrado como tal en: (a) el Registro de Partícipes que lleve la SOCIEDAD ADMINISTRADORA; o (b) CAVALI, o en aquella Institución de Compensación y Liquidación que la sustituya o que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA designe en un futuro.
- 26.3. Se deja expresa constancia que el PARTÍCIPE que pretenda transferir parte o la totalidad de sus CUOTAS o cualquier derecho u obligación que tenga respecto del FONDO a un tercero que no tenga la calidad PARTÍCIPE deberá comunicarlo por escrito a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA indicando el nombre del posible comprador, el número de CUOTAS que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia. Adicionalmente, en caso el posible comprador fuera: (a) una persona jurídica, deberá comunicar el nombre de sus principales socios o accionistas; u (b) otra entidad, deberá comunicar nombre de sus constituyentes (partícipes, originadores, fideicomitentes, etc.), según corresponda, de la persona jurídica que lo administra, y de sus principales socios o accionistas.
- 26.4. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá el plazo de cinco (5) DÍAS para aprobar la transferencia a favor del tercero no PARTÍCIPE, pues de lo contrario se entenderá que se ha aprobado la transferencia. En cualquier caso, la aprobación o rechazo de la transferencia no generará, bajo ningún supuesto, responsabilidad alguna frente a los PARTÍCIPEs y/o terceros.
- 26.5. La transferencia de CUOTAS no surte efectos ante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA mientras no le sea comunicada por escrito y no se cumpla lo dispuesto en este artículo, ni ante terceros en tanto no se haya efectuado la anotación en el Registro de Partícipes que lleve la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

ARTÍCULO 27.- DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

- 27.1. Los PARTÍCIPEs tendrán un derecho de preferencia para la suscripción de las CUOTAS que vayan a ser emitidas como consecuencia de los acuerdos de aumento de capital aprobados por la ASAMBLEA GENERAL o por el Comité de Vigilancia, en caso de delegación; excepto cuando renuncien de manera expresa al ejercicio de dicho derecho.
- 27.2. Los PARTÍCIPEs gozarán del derecho de suscripción preferente a suscribir las CUOTAS que se coloquen de las que sean titulares, en forma proporcional a su tenencia de CUOTAS.

ARTÍCULO 28.- MECANISMO DE RUEDAS

- 28.1. En cualquiera de los casos señalados en el artículo anterior, el derecho de preferencia se ejerce en dos (2) ruedas. En la primera, el PARTÍCIPE tiene derecho a suscribir las nuevas CUOTAS, a prorrata de su participación en el CAPITAL PAGADO del FONDO a la fecha en que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA requiera completar la suscripción de las CUOTAS.

- 28.2. Si quedan CUOTAS sin suscribir, quienes han intervenido en la primera rueda pueden suscribir, en segunda rueda, las CUOTAS restantes a prorrata de su participación en el CAPITAL PAGADO del FONDO, considerando en ella las CUOTAS que hubieran suscrito en la primera rueda. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá establecer el procedimiento que debe seguirse para el caso que queden CUOTAS sin suscribir luego de terminada la segunda rueda.
- 28.3. El plazo para el ejercicio del derecho de preferencia, en primera rueda, será de un (1) DÍA, contado a partir de la fecha de la comunicación que al efecto se comunique a los PARTÍCIPIES. El plazo para la segunda rueda, será de un (1) DÍA. El plazo de las ruedas podrá ser modificado por la ASAMBLEA GENERAL.
- 28.4. De ser el caso, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá determinar los términos y condiciones bajo las cuales las CUOTAS no suscritas serán ofrecidas a terceros para su suscripción mediante oferta pública.
- 28.5. El mecanismo de ruedas descrito en el presente artículo no resultará aplicable cuando todos los PARTÍCIPIES acuerden unánimemente en la ASAMBLEA GENERAL no participar en la suscripción de nuevas CUOTAS producto de un aumento de capital del FONDO o, sin participar en la suscripción de CUOTAS, acuerden unánimemente un procedimiento distinto para tal efecto.

ARTÍCULO 29.- ESTADO DE INVERSIONES

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA proporcionará a los PARTÍCIPIES de forma semestral y vía correo electrónico el Estado de Inversiones del Fondo, el cual detallará los principales aspectos producidos en la gestión del FONDO, conforme a lo señalado en el artículo 89 del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, desde el periodo anterior informado.

TÍTULO IV - ESTRUCTURA DEL FONDO

CAPÍTULO I - ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 30.- ASAMBLEA GENERAL

La ASAMBLEA GENERAL es el órgano máximo del FONDO y está conformada por los PARTÍCIPIES. La ASAMBLEA GENERAL puede reunirse de forma ordinaria o extraordinaria y tendrá las atribuciones que se señalan en el presente capítulo, la LEY, el REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN y el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

La ASAMBLEA GENERAL puede llevarse a cabo de manera presencial o no presencial, a través de conferencias telefónicas, videoconferencias, fax, medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

ARTÍCULO 31.- DERECHO A CONCURRIR A LA ASAMBLEA GENERAL

Tendrán derecho a asistir a la ASAMBLEA GENERAL, los titulares de CUOTAS que figuren inscritos como tales en el Registro de Partícipes que lleve la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y/o CAVALI, hasta dos (2) DÍAS previos a su celebración. Podrán asistir a la ASAMBLEA GENERAL, con voz, pero sin voto, los directores y gerentes de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA, los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES u otras personas autorizadas por la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 32.- REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL

32.1. Todo PARTÍCIPE con derecho a participar en la ASAMBLEA GENERAL puede hacerse representar por otra persona. El representante del PARTÍCIPE podrá ser o no PARTÍCIPE del FONDO. Para ser representado, el PARTÍCIPE titular de las CUOTAS

deberá otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada ASAMBLEA GENERAL, salvo que éste sea otorgado por escritura pública. La representación ante la ASAMBLEA GENERAL es revocable, en tal sentido, la asistencia personal del representado a la ASAMBLEA GENERAL producirá la revocación del poder conferido, tratándose del especial; y dejará en suspenso, para esa ocasión, el poder otorgado por escritura pública (lo señalado anteriormente no se aplicará en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley).

- 32.2. Los poderes deberán ser registrados ante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la ASAMBLEA GENERAL.
- 32.3. El referido registro de poderes podrá efectuarse mediante facsímil, correo electrónico u otro medio que permita acreditar de forma fehaciente la recepción de los referidos poderes.
- 32.4. Sin perjuicio de lo antes señalado, los originales de los poderes remitidos a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, deberán ser presentados en forma previa a la instalación de la ASAMBLEA GENERAL para su revisión.
- 32.5. Las PERSONAS RELACIONADAS A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, cuando estén impedidas de votar en la ASAMBLEA, no podrán representar a los PARTICIPES.

ARTÍCULO 33.- CONVOCATORIA

- 33.1. La ASAMBLEA GENERAL es convocada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA mediante aviso de convocatoria que deberá contener la indicación de si se trata de una ASAMBLEA GENERAL ordinaria o extraordinaria, del lugar, día y hora para su celebración, así como los asuntos a tratarse. El aviso debe comunicarse, con una anticipación no menor a cinco (5) DÍAS al de la fecha fijada para su celebración. Puede hacerse constar en el aviso la fecha en que, si procediera, se reunirá la ASAMBLEA GENERAL en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de 2 (dos) ni más de 10 (diez) DÍAS después de la primera.
- 33.2. Excepcionalmente, el COMITÉ DE VIGILANCIA puede convocar a ASAMBLEA GENERAL cuando, a su juicio, sea necesario para proteger los intereses del FONDO o cuando se lo soliciten titulares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de CUOTAS suscritas.
- 33.3. La convocatoria se realizará mediante publicación de un aviso por dos (02) días consecutivos en un diario de circulación nacional.
- 33.4. Asimismo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA comunicará la realización de la ASAMBLEA GENERAL mediante comunicaciones escritas mediante facsímil, carta, correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, cursadas directamente a todos los PARTICIPES.

ARTÍCULO 34.- ASAMBLEA GENERAL UNIVERSAL

Sin perjuicio de lo mencionado en el artículo precedente, la ASAMBLEA GENERAL se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto y adoptar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes PARTICIPES que representen la totalidad de las CUOTAS suscritas con derecho a voto; y acepten por unanimidad la celebración de la ASAMBLEA GENERAL y los asuntos que en ella se proponga tratar.

ARTÍCULO 35.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La ASAMBLEA GENERAL Ordinaria se celebra una vez al año dentro de los primeros cuatro (4) meses de cerrado el ejercicio económico correspondiente y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los estados financieros del FONDO, en caso el PLAZO DE DURACIÓN del FONDO lo permita.
- b) Elegir, ratificar y/o remover a los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA y determinar la periodicidad de sus sesiones.
- c) Tratar cualquier otro asunto, incluso los que fueran de competencia de la ASAMBLEA GENERAL extraordinaria, cuando se hubiesen consignado en la convocatoria.

ARTÍCULO 36.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La ASAMBLEA GENERAL Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las modificaciones al presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- b) A propuesta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, acordar aumentos de capital y determinar, cuando corresponda, las condiciones de las nuevas emisiones de CUOTAS, fijando, entre otros aspectos, el monto a emitir, las condiciones de su suscripción y el plazo de colocación de éstas.
- c) Acordar la transferencia de la administración del FONDO en los supuestos establecidos en el artículo 36 del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.

En caso de transferencia de la gestión del fondo de acuerdo con lo establecido en el presente literal d), el GRUPO ECONÓMICO tendrá el derecho de mantener su participación en el FONDO como PARTICIPE con los mismos derechos y obligaciones que los demás PARTÍCIPEs del FONDO o venderla de acuerdo con los procedimientos establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

- d) Acordar la disolución del FONDO y aprobar el balance final en caso de disolución de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- e) En caso de disolución del FONDO, establecer el procedimiento de liquidación, designar al liquidador de ser el caso, fijar sus atribuciones y retribución.
- f) Delegar en el COMITÉ DE VIGILANCIA realizar aumentos de capital, así como la determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de las cuotas y el ejercicio del derecho de suscripción preferente.
- g) Aprobar la ampliación del PLAZO DE DURACIÓN del FONDO, a propuesta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- h) Aprobar la designación de la SOCIEDAD DE AUDITORÍA y la realización de auditorías especiales, a propuesta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- i) Resolver los demás asuntos que la LEY, el REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN o el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN establezcan y aquellos que sean de interés para los PARTÍCIPEs, a criterio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y/o del COMITÉ DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 37.-DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL COMITÉ DE VIGILANCIA

La ASAMBLEA GENERAL podrá delegar una o más facultades al COMITÉ DE VIGILANCIA, por periodos determinados o indeterminados, contando para ello con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las CUOTAS suscritas con derecho a voto.

ARTÍCULO 38.- QUÓRUM Y MAYORÍAS

El quórum se computa y establece al inicio de la ASAMBLEA GENERAL. Comprobado el quórum, la ASAMBLEA GENERAL se declara instalada.

Las CUOTAS de los PARTÍCIPES que ingresan a la ASAMBLEA GENERAL después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

La ASAMBLEA GENERAL queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta por ciento (50%) de las CUOTAS suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de CUOTAS suscritas con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptan al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las CUOTAS suscritas con derecho a voto representadas en la ASAMBLEA GENERAL, salvo aquellos casos en los que se requiera quórum calificado de acuerdo con el artículo 93 del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN y los establecidos en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 39.- CONTENIDO DE LAS ACTAS

Las actas de las ASAMBLEAS GENERALES deberán contener al menos, lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se realizó;
- b) Nombre del que actúe como presidente y secretario;
- c) Número de votantes y CUOTAS que representan;
- d) Resultados de la votación y los acuerdos adoptados; y,
- e) Relación de observaciones o incidentes ocurridos.

Adicionalmente, deberá insertarse o adjuntarse la hoja de asistencia de los concurrentes a la ASAMBLEA GENERAL, así como señalar las fechas y los medios en que se enviaron las comunicaciones con el aviso de convocatoria a los PARTÍCIPES.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, pudiendo firmar los demás PARTÍCIPES o representantes que así lo deseen.

Asimismo, serán de aplicación supletoria para la elaboración de las referidas actas, las disposiciones de la LGS relativas a las actas de la Junta General de Accionistas, en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 40.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

La ASAMBLEA GENERAL será presidida por el presidente del COMITÉ DE VIGILANCIA. En ausencia o impedimento de éste o para el caso de la primera ASAMBLEA GENERAL, desempeñará tal función aquella persona que la ASAMBLEA GENERAL designe. Ejercerá la función de secretario el gerente general de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en ausencia de éste desempeñará dicha función la persona que designe la ASAMBLEA GENERAL en cada sesión.

ARTÍCULO 41.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con los temas a tratarse en la ASAMBLEA GENERAL deberán estar a disposición de los

PARTÍCIPES en las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Los PARTÍCIPES podrán solicitar con anterioridad a la ASAMBLEA GENERAL o durante el curso de la misma, los informes y aclaraciones que consideren pertinentes relacionados con los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Asimismo, junto con la convocatoria, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá proveer a los PARTÍCIPES todos los documentos relevantes, relacionados a los puntos a tratarse en la agenda de la ASAMBELA GENERAL.

CAPÍTULO II - COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 42.- COMITÉ DE VIGILANCIA

42.1. Conformación

42.1.1.El COMITÉ DE VIGILANCIA está integrado por tres (3) personas naturales elegidas por periodos de un (1) año y serán designados por la ASAMBLEA GENERAL. Los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA podrán ser propuestos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

42.1.2.La ASAMBLEA GENERAL elegirá a los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA según los mecanismos de elección que la ASAMBLEA GENERAL determine para tales efectos. En caso que la ASAMBLEA GENERAL no llegue a un acuerdo en relación a la elección de los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA, será de aplicación el sistema de elección establecido en el artículo 164° de la LGS para la elección del Directorio.

42.1.3.Cada miembro del COMITÉ DE VIGILANCIA tendrá un alterno que lo sustituya en caso de vacancia o ausencia. Los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA no percibirán honorarios como contraprestación por el ejercicio de su cargo.

42.1.4.La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá derecho a participar con voz, pero sin voto en las sesiones del COMITÉ DE VIGILANCIA.

42.2. Presidencia

42.2.1.El COMITÉ DE VIGILANCIA tendrá un Presidente y un Vice-Presidente que serán elegidos por mayoría absoluta, de entre sus miembros en su primera sesión. Las sesiones del COMITÉ DE VIGILANCIA serán presididas por su Presidente y en ausencia de éste por el Vice-Presidente. En caso de ausencia del Presidente y del Vice- Presidente, presidirá la sesión del COMITÉ DE VIGILANCIA el miembro de mayor edad.

42.2.2.El Presidente, Vice-Presidente o quien presida la sesión, deberá ceder el uso de la palabra a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuando este así lo solicite.

ARTÍCULO 43.- IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

No pueden ser miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA los incursos en los impedimentos señalados en el artículo 15 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y en el artículo 104 del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 44.- REMOCIÓN Y VACANCIA

Los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA pueden ser removidos en cualquier momento por la ASAMBLEA GENERAL.

Constituye causal de vacancia, la ocurrencia posterior a su nombramiento de cualquiera de los impedimentos a que se refiere el artículo 43 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

En caso de vacancia de un número de miembros, incluyendo a los alternos, ya sea que impida o no al COMITÉ DE VIGILANCIA reunirse válidamente y tomar decisiones hasta el nombramiento de los nuevos miembros elegidos en reemplazo de aquéllos que vacaron en el cargo, los miembros restantes del COMITÉ DE VIGILANCIA podrán nombrar reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la próxima ASAMBLEA GENERAL en que se les ratifique en sus cargos o se designe a los nuevos integrantes definitivos.

Para tal efecto, los miembros restantes del COMITÉ DE VIGILANCIA procurarán que el o los nuevos miembros elegidos representen a aquel o aquellos PARTÍCIPES que eligieron a los miembros que hubieran vacado de su cargo.

ARTÍCULO 45.- FACULTADES

El COMITÉ DE VIGILANCIA tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cumpla, respecto del FONDO, con lo dispuesto en la LEY, en el REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN y en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN;
- b) Verificar el cumplimiento de las Políticas de Inversión del Fondo.
- c) Resolver sobre los conflictos de interés, lo cual incluye la aprobación de transacciones que suponen conflictos de interés, y demás asuntos que sean sometidos a su consideración conforme a lo previsto en el artículo 57, entre otros;
- d) Someter los estados financieros auditados anuales del FONDO para la aprobación de la ASAMBLEA;
- e) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones con cargo a los recursos del FONDO, siempre que medie autorización de la ASAMBLEA GENERAL;
- f) Acceder a la siguiente información de carácter trimestral: (i) Evolución VALOR CUOTA; y (ii) Estados financieros del FONDO y explicación de las principales cuentas del FONDO.
- g) Proponer a la ASAMBLEA GENERAL a la SOCIEDAD DE AUDITORÍA del FONDO, a sugerencia de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA;
- h) Convocar a ASAMBLEA GENERAL en los casos señalados en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN;
- i) Participar con voz, pero sin voto en las ASAMBLEAS GENERALES.
- j) Revisar que el órgano o persona responsable de verificar el cumplimiento de las normas internas de conducta, cumpla con sus funciones;
- k) Aprobar aquellos acuerdos para los que la ASAMBLEA GENERAL hubiera efectuado delegación, tales como, pero sin limitarse a, aumentos de capital, la determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de las cuotas y el ejercicio del derecho de suscripción preferente, o las modificaciones al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN que no generen el derecho de separación.

- l) Aprobar cualquier variación a la metodología de valorización de las INVERSIONES del FONDO previa a su aplicación, según lo regulado en el ANEXO 1 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN;
- m) Efectuar el monitoreo periódico respecto de la adherencia de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a la metodología de valorización aprobada, el cual debe constar en actas respectivas;
- n) Revisar los informes de valuación de las INVERSIONES del FONDO y someter a la evaluación de la ASAMBLEA GENERAL, cuando estime que los valores asignados no corresponden a los parámetros de mercado;
- o) Solicitar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la contratación de los servicios de un auditor independiente de reconocido prestigio, a efectos de llevar a cabo una valorización parcial o total de la cartera de INVERSIONES, en caso así lo consideren necesario.
- p) Revisar los gastos y comisiones de cargo del FONDO, que serán informados, por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA al COMITÉ DE VIGILANCIA, con una frecuencia, cuando menos, trimestral; y,
- q) Aprobar una inversión que exceda los límites de inversión establecidos en el artículo 19 del presente REGLAMENTO.

ARTÍCULO 46.- CONVOCATORIA

La convocatoria a sesión del COMITÉ DE VIGILANCIA será efectuada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, mediante comunicación escrita o correo electrónico, ambos con acuse de recibo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha señalada para la primera convocatoria y de tres (3) días hábiles tratándose de la segunda convocatoria. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día y hora y los asuntos a tratar en la reunión.

Junto con la convocatoria, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá proveer a los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA todos los documentos relevantes, relacionados a los puntos a tratarse en la agenda.

El COMITÉ DE VIGILANCIA se reunirá obligatoriamente por lo menos cada trimestre y cuando su Presidente lo considere necesario para los intereses del FONDO.

Las sesiones del COMITÉ DE VIGILANCIA pueden llevarse a cabo de manera presencial o no presencial, a través de conferencias telefónicas, videoconferencias, fax, medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

El FONDO asumirá los gastos relacionados a la celebración de las sesiones del COMITÉ DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 47.- QUÓRUM Y MAYORÍAS

Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, el COMITÉ DE VIGILANCIA requiere de un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

ARTÍCULO 48.- SESIONES UNIVERSALES Y NO PRESENCIALES

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el COMITÉ DE VIGILANCIA se entiende convocado y válidamente constituido para tratar sobre cualquier asunto de su competencia y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Los acuerdos tomados fuera de sesión de COMITÉ DE VIGILANCIA, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptados en sesión, siempre que se confirme por escrito.

Asimismo, podrán realizarse sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Cualquier miembro del COMITÉ DE VIGILANCIA puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

ARTÍCULO 49.- DERECHO DE INFORMACIÓN

El COMITÉ DE VIGILANCIA tiene derecho a ser informado, en cualquier momento, por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el COMITÉ DE INVERSIONES (en este último caso, siempre a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA), acerca de aquellos asuntos que consideren necesarios para cumplir cabalmente con sus funciones.

ARTÍCULO 50.- ACTAS

Las deliberaciones y acuerdos del COMITÉ DE VIGILANCIA, así como la información utilizada en sus sesiones, se consignarán en un Libro de Actas legalizado conforme a ley.

Dichas actas deberán contener al menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, nombre y firmas de los asistentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, así como las oposiciones formuladas a dichos acuerdos, de ser el caso.

TÍTULO V - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

CAPÍTULO I – LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 51.- LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA fue constituida mediante escritura pública del 10 de junio de 1994 bajo la forma de sociedad anónima e inscrita en los Registros Públicos de la ciudad de Lima en la Partida Electrónica N° 11009928 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en la ciudad de Lima.

Mediante Resolución CONASEV n.º 053-95-EF/94.10, de fecha 25 de enero de 1995, se otorgó a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la autorización para administrar fondos mutuos de inversión en valores. Asimismo, mediante Resolución SMV n.º 051-2016-SMV/02, de fecha 30 de marzo de 2016, se autorizó a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a administrar fondos de inversión.

ARTÍCULO 52.- INFORMACIÓN SOBRE la SOCIEDAD ADMINISTRADORA

- a) CREDICORP CAPITAL S.A. SAF es una empresa que forma parte del Grupo CREDICORP LTD.
- b) A la fecha de este REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, los accionistas de CREDICORP CAPITAL S.A. SAF son: (i) Credicorp Capital Perú S.A.A. con 99.99% del capital social; y (ii) Banco de Crédito del Perú con 0.01% del capital social.
- c) La SOCIEDAD ADMINISTRADORA se encuentra administrando a la fecha el fondo de inversión privado denominado "Credicorp Capital Fondo de Inversión Inmobiliario Perú", cuyo objetivo de inversión es el sector inmobiliario y cuyo patrimonio neto asciende a la fecha de este REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN a S/. 55'380,788.00 (Cincuenta y cinco millones trescientos ochenta mil setecientos ochenta y ocho y 00/100 Soles).

ARTÍCULO 53.- INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Los estados financieros sin auditar y auditados, la memoria anual de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y del FONDO que administra se encontrarán a disposición de los PARTÍCIPES en las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Asimismo, dichos documentos estarán disponibles también en el Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe).

ARTÍCULO 54.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

54.1. Obligaciones Generales

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá a su cargo las labores de administración, gestión y ejecución de las actividades de inversión del FONDO. Dentro de sus funciones se incluyen:

- a) Llevar, o contratar, según corresponda, la contabilidad del FONDO.
- b) Mantener en custodia el Libro de Actas del FONDO.
- c) Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legales y administrativas del FONDO.
- d) Subcontratar los servicios de recursos humanos, contabilidad, tesorería, soporte tecnológico, asesoría legal y administración, los mismos que podrán ser realizados por empresas del GRUPO ECONÓMICO o por terceros.
- e) Enviar un reporte de información financiera (no auditada) a los PARTÍCIPES y a la SBS, en caso algún FONDO DE PENSIONES hubiera suscrito CUOTAS, en forma trimestral, vía carta o correo electrónico.
- f) Enviar el estado de inversiones del FONDO (detalle de las inversiones realizadas), acorde a lo señalado en el artículo 89 del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, a los PARTÍCIPES, y a la SBS, en caso algún FONDO DE PENSIONES hubiera suscrito CUOTAS, en forma trimestral, vía carta o correo electrónico.
- g) Nombrar y remover a los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES.
- h) Gestionar la contratación de los asesores externos que pudiera requerir el FONDO.
- i) Encargar la valorización o valorizar, según corresponda, los activos y pasivos que conforman el FONDO, y establecer el valor de la CUOTA.

- j) Cumplir con los requisitos de presentación de información previstos en las normas de la SBS, en caso corresponda, y la SMV que regulan la colocación por oferta pública de CUOTAS.
- k) Designar a la institución que tendrá a su cargo la custodia de los títulos en que invierta el FONDO, de ser el caso.
- l) Encargarse de la tesorería del FONDO, de acuerdo a instrucciones de carácter general dicte el COMITÉ DE INVERSIONES y a la Política de Inversiones.
- m) Respecto a las INVERSIONES del FONDO, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá las funciones que se detallan a continuación:
 - (i) Búsqueda y evaluación de oportunidades de INVERSIÓN bajo el marco de la política de inversiones del FONDO.
 - (ii) Previa verificación del cumplimiento de los plazos y términos de la inversión aprobada por el COMITÉ DE INVERSIONES, efectuar los desembolsos para la realización y/o ejecución de las INVERSIONES.
 - (iii) Coordinar y participar en la realización de las auditorías que pueda disponer la ASAMBLEA GENERAL respecto de las INVERSIONES.
 - (iv) Tener en sus oficinas, a disposición de los inversionistas, la información de sustento de las INVERSIONES realizadas a nombre del FONDO.
 - (v) Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión del FONDO. Asimismo, contar con infraestructura física que permita al COMITÉ DE INVERSIONES cumplir de manera adecuada sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.
 - (vi) Ejecutar las políticas de inversión del Fondo.
 - (vii) Identificar, medir, controlar, y gestionar los riesgos inherentes al portafolio del FONDO, así como mantener sistemas adecuados de control interno.
 - (viii) Obrar de manera profesional, observando la Normas Generales de Conducta establecidas en el artículo 3 del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, la política de inversión del FONDO y el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
 - (ix) Poner en conocimiento del COMITÉ DE VIGILANCIA cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de interés y seguir las recomendaciones efectuadas por dicho órgano sobre la prevención, manejo y revelación de tales conflictos.
 - (x) Entregar a la SMV toda la información relacionada al cumplimiento de sus funciones que requieran dichas entidades en el plazo establecido.
 - (xi) Verificar de manera permanente que el COMITÉ DE INVERSIONES y el personal relacionado a la gestión del FONDO cumpla con sus obligaciones, las normas internas de conducta y las demás establecidas en su manual de procedimientos.

- (xii) Informar a la SMV sobre hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones, según los plazos establecidos en el REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN o en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- (xiii) Contar con Normas Internas de Conducta que observen como mínimo lo establecido en el Anexo A del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.
- (xiv) Contar con procedimiento de gestión de riesgos financieros, que incluyan metodologías de medición de riesgo adecuadas al objetivo y estrategia del FONDO, y tipo de INVERSIONES que realiza, conforme con las mejores prácticas aplicables en la industria específica.
- (xv) Contar con procedimientos de gestión de riesgos no financieros, aplicables a la industria específica en la que invierte el FONDO.

54.2. Reporte de Información a la SBS

En caso alguno de los PARTÍCIPES fuera un FONDO DE PENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá remitir a dicha entidad, sujetándose a los requisitos y formalidades establecidos por las normas legales aplicables a las Sociedades Administradoras que administren fondos de inversión donde uno o más FONDOS DE PENSIONES hayan invertido sus recursos, la información pertinente. Del mismo modo, la relación de información a remitir a la SBS, así como la periodicidad con que deberán ser presentados, podrán ser modificadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en caso que se modifique el marco legal aplicable a dichos requerimientos de información. Se deja expresa constancia que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá la obligación de entregar a la SBS la información solicitada por dicha entidad siempre que ésta se encuentre facultada a solicitar dicha información conforme a lo previsto en el marco legal aplicable.

CAPÍTULO II – EL COMITÉ DE INVERSIONES

ARTÍCULO 55.- COMITÉ DE INVERSIONES

A. Composición del COMITÉ DE INVERSIONES

El COMITÉ DE INVERSIONES del FONDO estará compuesto por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 5 (cinco) personas, los cuales podrán desempeñar funciones respecto de más de un fondo de inversión administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES son designados y podrán ser removidos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA asumirá las retribuciones de los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES.

Los miembros iniciales del COMITÉ DE INVERSIONES, así como sus antecedentes profesionales relevantes y la indicación de si forman parte del COMITÉ DE INVERSIONES de otros fondos de inversión o fondos mutuos, se encuentran en el ANEXO 6 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES deberán tener una experiencia idónea para el desarrollo de sus funciones, los que deberán incluir por lo menos experiencia profesional no menor a cinco (5) años en finanzas corporativas, en la gestión de

inversiones, incluyendo inversiones inmobiliarias, y/o en la gestión de operaciones de fusiones y adquisiciones.

Los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES del FONDO deben contar con una adecuada formación académica y profesional.

La formación académica se evidencia con la obtención un grado académico de nivel universitario, maestría u otro grado superior.

La capacidad profesional será acreditada a través de la experiencia profesional, de no menos de tres (03) años, en temas relacionados a las finanzas, gestión de portafolios o en actividades que constituyan objetivo principal de las inversiones del FONDO. La experiencia mínima exigida en cada caso, debe haberse obtenido dentro de los últimos diez (10) años. Para la conformación del COMITÉ DE INVERSIONES se requiere que por lo menos uno de sus miembros cuente con experiencia en las actividades que constituyan objeto principal de las inversiones del FONDO o en actividades similares.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA es responsable de verificar que los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES cumplan con las normas contempladas en este artículo.

El COMITÉ DE INVERSIONES realizará sus funciones de acuerdo con los principios establecidos en artículo 138 del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.

Los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES podrán ser removidos por acuerdo adoptado por mayoría calificada de la ASAMBLEA GENERAL en caso incurran en alguno de los impedimentos y prohibiciones establecidos en el presente artículo.

B. Actividades del COMITÉ DE INVERSIONES

El COMITÉ DE INVERSIONES tendrá a su cargo las siguientes actividades y responsabilidades:

- a) Aprobar la estrategia de inversión del FONDO.
- b) Analizar las oportunidades de inversión que le sean presentadas por los funcionarios de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, de acuerdo con los lineamientos y la política de inversiones del FONDO.
- c) Aprobar la adquisición de las INVERSIONES y los términos en los que invertirá y desinvertirá el FONDO, tomando en cuenta las recomendaciones presentadas por los funcionarios de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- d) Evaluar y efectuar seguimientos a las INVERSIONES que integran el FONDO, para lo cual deberá mantenerse informado sobre el desarrollo del portafolio de INVERSIONES del FONDO.

Las funciones del COMITÉ DE INVERSIONES son indelegables.

C. Impedimentos para ser miembro del COMITÉ DE INVERSIONES

No pueden ser miembros del COMITÉ DE INVERSIONES aquellos que se encuentren dentro de los impedimentos establecidas en el artículo 16 y el literal e) del artículo 17 de la LEY DE FONDOS DE INVERSIÓN y dentro de los impedimentos del artículo 138 y del Anexo C del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.

D. Prohibiciones para los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES

Los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES estarán impedidos de realizar las siguientes actividades:

- a) Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, bienes o derechos del FONDO.
- b) Dar préstamos al FONDO.
- c) Recibir préstamos o garantías con cargo a los recursos del FONDO.
- d) Efectuar cobros directa o indirectamente al FONDO por cualquier servicio prestado no autorizado.
- e) Ser accionista, director, gerente o miembro del COMITÉ DE INVERSIONES de otra sociedad administradora.
- f) Prestar servicios al FONDO, distintos a los que les correspondan como miembros del Comité de Inversión, ni a las INVERSIONES en las que invierta el FONDO.

ARTÍCULO 56.- SESIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES

Las sesiones del COMITÉ DE INVERSIONES se realizarán al menos una (1) vez cada tres (3) meses para evaluar y aprobar nuevas INVERSIONES o desinversiones del FONDO, así como para evaluar la evolución del portafolio de INVERSIONES existentes y para realizar las demás actividades que le corresponda. Sin perjuicio de ello, el COMITÉ DE INVERSIONES sesionará cada vez que lo requieran las necesidades del FONDO. Dichas reuniones podrán ser no presenciales. La convocatoria será efectuada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Las decisiones que aprueben INVERSIONES y/o desinversiones del FONDO serán registradas en un libro de actas debidamente legalizado, que para tal efecto llevará la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

El quórum para las sesiones del COMITÉ DE INVERSIONES es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros del comité es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. Las decisiones al interior del COMITÉ DE INVERSIONES se aprueban por mayoría absoluta. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o no presencial.

CAPÍTULO III – RESTRICCIONES POR CONFLICTOS DE INTERES Y ACTIVIDADES ILÍCITAS

ARTÍCULO 57.- CONFLICTOS DE INTERES EN RELACIÓN A DETERMINADAS INVERSIONES

A. Conflictos de interés de algún miembro del COMITÉ DE INVERSIONES

En caso que en alguna potencial INVERSIÓN que sea materia de evaluación, negociación, o seguimiento de ejecución por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, algún miembro del COMITÉ DE INVERSIONES tuviese un conflicto de interés respecto a dicha potencial INVERSIÓN, deberá: (i) comunicar este hecho al COMITÉ DE VIGILANCIA del FONDO a efectos de que éste resuelva sobre el conflicto de interés y autorice al COMITÉ DE INVERSIONES a continuar evaluando la referida potencial INVERSIÓN; y (ii) abstenerse de participar en las deliberaciones y recomendaciones que considere y formule el COMITÉ DE INVERSIONES en relación a dicha potencial INVERSIÓN.

B. Disposiciones complementarias

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá someter los conflictos de interés relacionados a los sujetos descritos en el párrafo precedente a consideración del COMITÉ DE VIGILANCIA, siempre que estén relacionados a una potencial INVERSIÓN por parte del FONDO. Las decisiones del COMITÉ DE VIGILANCIA serán de cumplimiento obligatorio para la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

ARTÍCULO 58.- CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

En paralelo a su participación como asesor en la administración y gestión del FONDO, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá administrar otros fondos con características distintas o similares a las del presente FONDO.

ARTÍCULO 59.- NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS

En los procedimientos de evaluación y ejecución de las INVERSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá verificar que la empresa y/o sus principales accionistas, no se encuentren como investigados y/o procesadas por actividades ilícitas (en particular, narcotráfico, lavado de activos y/o financiamiento de terrorismo). Para esto, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA utilizará como herramientas de búsqueda: el listado internacional de inteligencia financiera denominado World Check (www.world-check.com), la lista internacional del Office of Foreign Assets Control (OFAC) del U.S Department of Treasury o cualquier otro servicio de inteligencia financiera de calidad de información similar. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA no será responsable por aquellas situaciones que no hubieran podido ser identificadas aun cuando se hubiera cumplido con lo establecido en el presente artículo.

TÍTULO VI - RETRIBUCIONES Y GASTOS A CARGO DEL FONDO

ARTÍCULO 60.- RETRIBUCIONES Y GASTOS

Son de cargo del FONDO los siguientes conceptos:

- a) La COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN que percibe la SOCIEDAD ADMINISTRADORA por sus servicios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN;
- b) Los gastos de contabilidad, auditorías externas, clasificación de riesgo del FONDO, en caso sea aplicable, y otros gastos similares que correspondan a la naturaleza del FONDO;
- c) Otros gastos extraordinarios, con la finalidad de salvaguardar los intereses del FONDO, previa aprobación de la ASAMBLEA GENERAL o del COMITÉ DE VIGILANCIA, cuando cuente con la respectiva delegación.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, para cada ejercicio, deberá realizar una estimación anual de los gastos a ser asumidos por el FONDO.

ARTÍCULO 61.- GASTOS RELACIONADOS A LAS INVERSIONES DEL FONDO

El FONDO deberá asumir, con sus recursos, los gastos necesarios para la realización de sus INVERSIONES, los mismos que, a título enunciativo, se detallan a continuación:

- a) Honorarios profesionales, asesorías y consultorías que sean necesarias contratar para la evaluación y negociación de las INVERSIONES del FONDO, incluyendo los tributos que gravan tales servicios y que sean de cargo de quien encarga el servicio, los gastos de traslado y estadía de los profesionales que para tal efecto sean designados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Entre tales gastos se deben considerar los honorarios de asesoría legal, tributaria, contable, y en general,

cualquier gasto vinculado a la realización de evaluaciones de INVERSIONES y debida diligencia.

- b) Tributos, comisiones y gastos originados por la ejecución o enajenación de las INVERSIONES.
- c) Gastos Legales, notariales, registrales y todo tributo, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que afecte o grave las INVERSIONES del FONDO.
- d) Gastos de la Institución de Compensación y Liquidación de Valores sobre las INVERSIONES, en caso sea aplicable.
- e) Gastos de Contabilidad y honorarios de sociedades de auditoría relacionados a las INVERSIONES.
- f) Gastos de asesoría legal, financiera (banca de inversión), contable, asociados a la evaluación y ejecución de desinversiones.
- g) Gastos legales, notariales y registrales que pudieran corresponder al FONDO por la ejecución de desinversiones.

Los gastos directamente relacionados a la ejecución de una determinada transacción no podrán exceder el cinco por ciento (5%) sobre el monto de CAPITAL PAGADO.

Los gastos señalados en el presente artículo podrán ser recurrentes o no recurrentes. Teniendo en cuenta lo anterior, los gastos recurrentes se devengarán mensualmente y los gastos no recurrentes se devengarán en la fecha de su ocurrencia. En ambos casos, los gastos se liquidarán de manera mensual terminado el mes.

ARTÍCULO 62.- GASTOS RELACIONADOS AL FONDO

Sin perjuicio de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN que cobrará la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, la cual se detalla en el artículo 64 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el FONDO deberá sufragar, con sus recursos, los gastos que corresponda a la naturaleza del FONDO, los mismos que, a título enunciativo, se detallan a continuación:

- a) Honorarios de Estudios de Contabilidad y SOCIEDADES DE AUDITORÍA independientes (periodicidad semestral y cada vez que se considere necesario).
- b) Gastos de estructuración, emisión y colocación de nuevas CUOTAS (al inicio de actividades del FONDO y cada vez que se coloquen nuevas CUOTAS).
- c) Honorarios de asesorías relacionadas a las operaciones, bienes y obligaciones del FONDO, salvo aquellos honorarios a cargo de los PARTÍCIPES del FONDO referidos en el artículo 90 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN (periodicidad mensual y cada vez que se considere necesario).
- d) Gastos directos externos correspondientes a la valorización de las INVERSIONES, en caso resulten aplicables.
- e) Gastos de clasificación de riesgo que sean obligatorios o que se estimen recomendables que recaigan sobre las INVERSIONES o sobre las CUOTAS.
- f) Gastos de guarda física que irroguen las INVERSIONES y/o las CUOTAS del FONDO, de ser el caso, incluidos los seguros de responsabilidad civil y las pólizas que cubren la responsabilidad de los directores y personal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA (periodicidad mensual y cada vez que se considere necesario).

- g) Honorarios de terceros y demás gastos razonables originados por el COMITÉ DE VIGILANCIA para la ejecución de sus labores, no siendo aplicable bajo ningún supuesto los gastos por honorarios de los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA.
- h) Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las ASAMBLEAS GENERALES.
- i) Gastos derivados por el pago de beneficios a favor de los PARTICIPES.
- j) Gastos de la Institución de Compensación y Liquidación de Valores sobre las CUOTAS.
- k) Cualquier tributo creado o por crearse, que grave las operaciones o INVERSIONES del FONDO.

Los gastos comprendidos en este artículo no podrán exceder el uno por ciento (1.0%) anual del CAPITAL PAGADO del FONDO. Cualquier exceso sobre este límite deberá ser aprobado por el COMITÉ DE VIGILANCIA. En todo momento, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá verificar que los costos y gastos a que alude el presente artículo sean razonables y correspondan a valores de mercado.

Los gastos señalados en el presente artículo podrán ser recurrentes o no recurrentes. Teniendo en cuenta lo anterior, los gastos recurrentes se devengarán mensualmente y los gastos no recurrentes se devengarán en la fecha de su ocurrencia. En ambos casos, los gastos se liquidarán de manera mensual terminado el mes.

ARTÍCULO 63.- GASTOS EXTRAORDINARIOS

Se considerarán gastos extraordinarios del FONDO todos aquéllos que no resulten de las operaciones cotidianas del FONDO y que no correspondan a aquellos que dan cuenta los Artículos 60 incisos a) y b), 61 y 62 anteriores, y se consideren necesarios o apropiados para salvaguardar los intereses del FONDO.

Los gastos extraordinarios que excedan, de manera acumulada en más de US\$100,000.00 anuales, serán aprobados por la ASAMBLEA GENERAL o el COMITÉ DE VIGILANCIA cuando cuente con la respectiva delegación.

TÍTULO VII - RETRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 64.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

A partir del INICIO DE ACTIVIDADES del FONDO, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA percibirá la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN que será equivalente el 0.25% del patrimonio neto del FONDO, la cual se devengará de manera diaria y será pagada al vencimiento de cada mes calendario. A dicha suma se le agregará el IGV aplicable.

TÍTULO VIII - RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTÍCULO 65.- RÉGIMEN TRIBUTARIO

Las normas tributarias que afectan al FONDO, sus INVERSIONES o a los PARTICIPES del FONDO son susceptibles de ser modificadas constantemente. Se recomienda al PARTICIPE que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, ya que ello puede influir el rendimiento esperado de sus inversiones. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA no brinda asesoría tributaria a los PARTICIPES que suscriben o adquieren CUOTAS del FONDO.

65.1. RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL FONDO

A. IMPUESTO A LA RENTA.

Conforme a la LIR, y sus normas modificatorias, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF ("Reglamento"), y sus normas modificatorias, los aspectos más relevantes del régimen tributario general aplicable a los fondos de inversión es el siguiente:

(a) Personería jurídica y condición de contribuyente:

Los fondos de inversión no son considerados personas jurídicas para efectos del IR, por tanto, no son sujetos pasivos de este, aplicándose el criterio de transparencia fiscal.

De acuerdo con el artículo 14-A de la LIR, tratándose de fondos de inversión, empresariales o no, las utilidades, rentas o ganancias de capital serán atribuidas a los partícipes o inversionistas, a fin de que éstos tributen de acuerdo al régimen tributario que les corresponda. El Reglamento, en su artículo 5-A, sostiene que la calidad de contribuyente en los Fondos de Inversión recae en los partícipes o inversionistas.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá distinguir la naturaleza de los ingresos que componen la atribución, los cuales conservarán el carácter de gravado, inafecto o exonerado según la LIR y el régimen que le corresponda a cada PARTÍCIPE.

(b) Atribución de resultados:

Las utilidades, rentas, ganancias de capital provenientes del FONDO, incluyendo las que resulten de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos en nombre de éste, se atribuirán a los respectivos contribuyentes del IR, luego de las deducciones admitidas para determinar las rentas netas de segunda y tercera categoría y/o de fuente extranjera. Asimismo, se atribuirán las pérdidas netas de segunda y tercera categoría y/o de fuente extranjera, así como el IR abonado en el exterior por rentas de fuente extranjera. Cada contribuyente determinará el crédito que le corresponda por el IR abonado en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto por la LIR.

Según el régimen que le corresponda a cada PARTÍCIPE, las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtenga el FONDO pueden estar afectas o exoneradas o estar sujetas a retención, de acuerdo con las normas tributarias.

(c) Oportunidad de la atribución:

- Rentas de segunda categoría y rentas y pérdidas netas de fuente extranjera que no provengan de la explotación de un negocio o empresa en el exterior, que obtengan los contribuyentes domiciliados: (i) producida la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por los citados fondos o patrimonios, o, (ii) cuando las rentas sean percibidas por el contribuyente.
- Rentas y pérdidas de tercera categoría y de fuente extranjera que obtengan los contribuyentes domiciliados en el país, provenientes de la explotación de un negocio o empresa en el exterior: (i) cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el Fondo o, (ii) al cierre de cada ejercicio.
- Sujetos no domiciliados en el país: producida la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el Fondo o, cuando las rentas les sean pagadas o acreditadas.

B. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

De acuerdo con la LIGV, los fondos de inversión son sujetos de este impuesto en calidad de contribuyente. Así, son sujetos de dicho impuesto en calidad de contribuyentes, entre otros, los fondos de inversión que desarrollen actividad empresarial, respecto de las operaciones gravadas con dicho tributo.

C. IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS.

La Ley N° 28194, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, creó el ITF, el cual grava con una alícuota de 0.005%, entre otras operaciones, la acreditación o débito en cualquier modalidad en cuentas abiertas en las empresas del sistema financiero, así como otras operaciones en las que intermedien empresas del sistema financiero y, los pagos que, sin utilizar dinero en efectivo o los denominados por dicha Ley "Medios de Pago", excedan en un ejercicio gravable del 15% de las obligaciones de los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría, en cuyo caso se aplicará el doble de la alícuota del impuesto, sobre los montos cancelados que excedan el porcentaje antes indicado.

En caso de una colocación por oferta pública, aplicará la exoneración prevista en el literal t) de la Ley N° 28194, que exonera del ITF a la acreditación o débito en las cuentas que los Fondos Mutuos, Fondos de Inversión, Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Tituladoras, Sociedades de Propósito Especial y Fondos Colectivos mantienen en empresas del Sistema Financiero exclusivamente para el movimiento de los fondos constituidos por oferta pública, patrimonios de propósito exclusivo que respalden la emisión de valores por oferta pública, y fondos constituidos por los aportes de los asociados de las empresas administradoras de fondos colectivos, respectivamente.

65.2. RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LAS INVERSIONES DEL FONDO

El tratamiento tributario indicado a continuación se realiza considerando las leyes tributarias del Perú vigentes a la fecha de elaboración del presente documento, las mismas que podrían estar sujetas a modificaciones. Cada inversionista deberá consultar a su asesor tributario las consecuencias tributarias que apliquen a cada caso en particular.

65.2.1. Depósitos de ahorro y a plazo en entidades del sistema financiero nacional, en moneda nacional o en moneda extranjera:

A. IMPUESTO A LA RENTA EN DEPÓSITOS DE AHORRO Y PLAZO.

El literal i) del artículo 19 de la LIR exonera hasta el 31 de diciembre de 2018 cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o imposición conforme con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría.

B. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS EN DEPÓSITOS Y PLAZO.

No se encuentran gravados con el IGV las siguientes operaciones:

- (a) Servicios de crédito, a saber, solo los ingresos percibidos por las Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles

comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

- (b) Las comisiones, intereses y demás ingresos provenientes de créditos directos e indirectos otorgados por otras entidades que se encuentren supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dedicadas exclusivamente a operar a favor de la micro y pequeña empresa.
- (c) Los intereses y comisiones provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante intermediarios financieros, por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras, a que se refiere el inciso c) del artículo 19 de la LIR.
- (d) Los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública o privada por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país; y, los intereses generados por los títulos valores no colocados por oferta pública, cuando hayan sido adquiridos a través de algún mecanismo centralizado de negociación a los que se refiere la LMV.

65.2.2. Ganancia de capital por la enajenación de INSTRUMENTOS DE DEUDA

A. IMPUESTO A LA RENTA EN LA ENAJENACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA.

Constituye ganancia de capital cualquier ingreso que provenga de la enajenación de bienes de capital. El inciso a) del artículo 2 de la LIR establece que entre las operaciones que generan ganancias de capital se encuentra la enajenación, redención o rescate, según sea el caso, de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios.

El inciso h) del artículo 9 de la LIR dispone que se considera rentas de fuente peruana, entre otras, a las obtenidas por la enajenación, redención o rescate de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios cuando las empresas, sociedades, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores o patrimonios fideicometidos que los hayan emitido estén constituidos o establecidos en el Perú.

Actualmente, se ha designado a CAVALI como agente de retención del IR, la cual deberá retener el IR que se abone a personas naturales domiciliadas y no domiciliadas y a personas jurídicas no domiciliadas.

Cuando CAVALI efectúe una retención deberá emitir el Certificado de Rentas y Retenciones según se trate de un contribuyente domiciliado o no domiciliado en el país. Si CAVALI, encontrándose obligado a retener el IR generado, no lo hiciere, corresponderá al contribuyente realizar el pago del IR. Ello aplicará también en el caso de los intereses generados por instrumentos de deuda.

Las tasas del IR aplicables sobre tales ganancias de capital son las siguientes:

- i. Personas naturales domiciliadas: tasa efectiva es 5%. El IR deberá ser pagado y declarado al fisco en forma directa por el beneficiario; salvo que la enajenación se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación y sea liquidada en efectivo por CAVALI, en cuyo caso, dicha entidad retendrá, con carácter de pago a cuenta, el referido impuesto.

- ii. Personas jurídicas y entidades domiciliadas: 28% hasta 2016 (en 2017 y 2018 aplicará la tasa de 27% y, a partir de 2019, aplicará la tasa de 26%). CAVALI no efectuará la retención del IR, aun cuando efectúe la liquidación en efectivo de la operación.
- iii. Sujetos no domiciliados: 5% si la enajenación se lleva a cabo en el Perú, entendiéndose como tal a la venta realizada a través de un mecanismo centralizado de negociación ubicado en el Perú, y 30% en los demás casos.

En caso la enajenación sea efectuada fuera de un mecanismo centralizado de negociación ubicado en el Perú, la deducción del costo pagado en la adquisición se condicionará a la previa emisión del certificado de reconocimiento de dicho costo ("certificación para la recuperación del capital invertido") por parte de la Administración Tributaria – SUNAT.

Si la enajenación fuera liquidada en efectivo por CAVALI, esta se encargará de retener y abonar al fisco el IR, en los demás casos, las personas domiciliadas en el Perú que paguen o acrediten las ganancias de capital a personas o entidades no domiciliadas deberán retener el IR correspondiente.

Los instrumentos de deuda que no califiquen como renta de fuente peruana, únicamente generarán efectos tributarios en Perú para las personas jurídicas y naturales domiciliadas en el país, ya que estos se encuentran sujetos al IR peruano por sus rentas de fuente peruana y fuente extranjera.

Las tasas del IR aplicables sobre tales ganancias de capital son las siguientes:

- i. Personas naturales domiciliadas: las rentas de fuente extranjera se suman a sus rentas netas del trabajo y tributan bajo la siguiente escala progresiva acumulativa:

Suma de la Renta Neta de Trabajo y de la Renta de Fuente Extranjera	Tasa
Hasta 7 UIT ¹	0%
Exceso de 7 UIT y hasta 12 UIT	8%
Exceso 12 UIT y hasta 27 UIT	14%
Exceso 27 UIT y hasta 42 UIT	17%
Exceso 42 UIT y hasta 52 UIT	20%
Más de 52 UIT	30%

- ii. Personas jurídicas y entidades domiciliadas: 28% hasta 2016. En 2017 y 2018 aplicará la tasa de 27% y, a partir de 2019, aplicará la tasa de 26%.

B. Impuesto General a las Ventas.

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 2 del Reglamento de la LIGV, las facturas y otros documentos pendientes de cobros, los valores mobiliarios y otros títulos de crédito no califican como bienes muebles para efectos de la aplicación de este impuesto; por consiguiente, su transferencia no se encontrará gravada con el IGV.

65.2.3. Intereses generados por los instrumentos de deuda

A. IMPUESTO A LA RENTA.

Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, así como los incrementos o reajustes de capital provenientes de valores mobiliarios,

¹ El valor de la UIT para el ejercicio 2016 es de S/. 3,950.00.

emitidos por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país se encuentran gravados con el IR, con independencia que su colocación se efectúe mediante oferta pública. Las tasas de IR aplicables sobre los intereses o reajustes de capital provenientes de valores mobiliarios son las siguientes:

- i. Personas naturales domiciliadas: la tasa efectiva es 5%. El IR será retenido y pagado al fisco por CAVALI cuando efectúe la liquidación en efectivo.
- ii. Personas jurídicas y entidades domiciliadas: 28%, hasta 2016 (en 2017 y 2018 aplicará la tasa de 27% y, a partir de 2019, aplicará la tasa de 26%). En este caso CAVALI no efectuará la retención del tributo, aun cuando efectúe la liquidación en efectivo.
- iii. Personas naturales no domiciliadas: 4.99%, cuando el interés sea pagado o acreditado por un generador de rentas de tercera categoría que se encuentre domiciliado en el país, siempre que entre las partes no exista vinculación, o los intereses no deriven de una operación realizada desde o a través de países o territorios de baja o nula imposición, en cuyo caso se aplicará la tasa del 30%.

Las personas o entidades que paguen o acrediten los intereses deberán retener y abonar al fisco con carácter definitivo el IR aplicable. Si quien paga o acredita la renta es CAVALI, ésta procederá a retener el IR cuando realice la liquidación en efectivo, aplicando la tasa del 4.99%. De ser aplicable la tasa de 30%, la diferencia será pagada, directamente, por el sujeto no domiciliado.

- iv. Personas jurídicas y entidades no domiciliadas: 4.99%. Si existe vinculación con el emisor de los bonos, o la intervención del acreedor en la operación tuvo por propósito encubrir una operación de crédito entre vinculadas, la tasa será 30%.

Las personas o entidades que paguen o acrediten los intereses deberán retener y abonar al fisco con carácter definitivo el IR de cargo de la entidad no domiciliada. Si quien paga o acredita la renta es CAVALI, ésta retendrá el IR cuando realice la liquidación en efectivo, aplicando la tasa del 4.99%. De ser aplicable la tasa de 30%, la diferencia será pagada, directamente, por el sujeto no domiciliado.

B. Impuesto General a las Ventas

De acuerdo al inciso t) del artículo 2 de la LIGV, los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública u oferta privada por personas jurídicas constituidas o establecidas en el Perú se encuentran inafectos de la aplicación del IGV.

TÍTULO IX - AUDITORÍA

ARTÍCULO 66.- AUDITORÍA

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA y los Fondos bajo su administración, incluido el FONDO, no podrán ser auditados por más de cinco (05) años consecutivos por el mismo equipo auditor, aunque sí por la misma Sociedad de Auditoría, la que, en este caso, debe cambiar a todos los miembros del equipo auditor.

Para estos efectos, el equipo auditor comprende a la persona que firma el dictamen. Para los efectos mencionados en el párrafo precedente, los trabajos efectuados por dichas personas son acumulativos, aun cuando los hayan realizado cuando formaban parte de otra Sociedad de Auditoría.

Concluido el plazo máximo debe transcurrir un periodo de, por lo menos, dos (02) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a participar en la auditoría de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o de los Fondos.

TÍTULO X – MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 67.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Las modificaciones que se efectúen al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN deberán ser aprobadas por ASAMBLEA GENERAL, con el quórum y mayorías calificadas establecidas en el último párrafo del artículo 45 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, salvo los aspectos señalados el Anexo I del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN. En dicho caso, las modificaciones al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN se regularán por el CAPÍTULO VI, Modificaciones al Reglamento de Participación, del TÍTULO II del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN.

TÍTULO XI – LIQUIDACIÓN Y EXCLUSIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 68.- LIQUIDACIÓN Y EXCLUSIÓN DEL FONDO

El FONDO se liquidará en caso incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 110 del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN. En dicho caso, la liquidación del FONDO se regulará por lo establecido en el TÍTULO IV del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, Liquidación y Exclusión del Fondo.

TÍTULO XII - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 69.- PROCEDIMIENTO PARA CONSULTAS Y RECLAMOS

Las posibles consultas y/o reclamos que tuviesen los PARTÍCIPES relacionadas con: (i) sus derechos y obligaciones o los correspondientes a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA; (ii) la interpretación y/o ejecución de las normas que regulan a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y al FONDO; (iii) la interpretación y/o ejecución del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; y, (iv) el desarrollo de las actividades de inversión; serán resueltas por el Directorio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, mediante resolución debidamente sustentada, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de recibida la consulta o reclamo respectivo.

De ser el caso, el PARTÍCIPE que no se encuentre de acuerdo con la resolución emitida por el Directorio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá optar por someter la controversia al proceso arbitral a que hace referencia el artículo siguiente.

ARTÍCULO 70.- ARBITRAJE

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y los PARTÍCIPES o entre los mismos PARTÍCIPES, por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, procurará ser resuelta por las partes de buena fe mediante trato directo. Para estos efectos, los PARTÍCIPES podrán ser considerados de manera individual o como una única parte, a elección de cada PARTÍCIPE, sin que sea necesaria la decisión de la ASAMBLEA GENERAL.

De no llegar las partes en disputa a un acuerdo en el plazo de quince (15) días calendario, a pedido de cualquiera de ellas, la controversia podrá ser resuelta mediante un arbitraje de Derecho. El arbitraje será obligatorio para la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y facultativo para los PARTÍCIPES.

El arbitraje de derecho se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El arbitraje será llevado a cabo por un tribunal arbitral compuesto de tres (3) miembros.

- b) El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana AmCham Perú (el "Centro") y al Decreto Legislativo No. 1071.
- c) Cada una de las partes designará a un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el tribunal arbitral.

En caso las partes no designen a sus respectivos árbitros dentro de un plazo de diez (10) días calendario, contados desde la fecha en que sean notificados por la otra parte, señalando su intención de acogerse al presente artículo, el árbitro será designado por el Centro.

Asimismo, en caso los dos árbitros designados no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario, contados desde la fecha de la designación del último de ellos, el tercer árbitro será designado por el Centro.

- d) En caso que por cualquier motivo tuviere que designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.
- e) Inicialmente, en todo proceso arbitral, los honorarios de los árbitros deberán ser pagados por las Partes, en partes iguales. Luego de la expedición del laudo arbitral, la parte perdedora deberá reembolsar a la otra tales honorarios, conforme a lo dispuesto en el literal g) del presente artículo y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las partes convienen que de presentarse alguna reconvencción durante la tramitación de cualquier proceso arbitral que tenga por efecto un incremento de los honorarios inicialmente establecidos por los árbitros, tales honorarios adicionales deberán ser pagados exclusivamente por la parte que plantea tal reconvencción. Si la parte que plantea tal reconvencción no paga tales honorarios, el proceso arbitral continuará su trámite como si dicha reconvencción nunca hubiera sido presentada.

Queda establecido que, si la parte que plantea la reconvencción resulta favorecida con la expedición del laudo arbitral, también tendrá derecho al reembolso de los honorarios adicionales de los árbitros, conforme a lo dispuesto en el literal g) de la presente cláusula y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral.

- f) Los gastos incurridos por el ofrecimiento de pruebas serán asumidos durante la tramitación del proceso por la parte que las ofrezca, sin perjuicio del derecho al reembolso de tales gastos conforme a lo dispuesto en el literal g) de la presente cláusula y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral.
- g) Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por la parte perdedora, incluyendo los honorarios de los árbitros, los honorarios de los asesores legales y cualquier otro costo o gasto derivado de la tramitación de dicho proceso.
- h) El tribunal arbitral tendrá un plazo de sesenta (60) DÍAS desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable y definitivo. El tribunal arbitral podrá acordar una prórroga de hasta sesenta (60) DÍAS adicionales para la expedición del laudo arbitral. Asimismo, el tribunal arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia.
- i) Las partes acuerdan que, si cualquier parte interpone un recurso para anular el laudo arbitral, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una carta fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor de las obligaciones

dinerarias establecidas en laudo arbitral o un importe de US\$100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en caso el laudo no tuviese una cuantía determinada, a la orden de la o las Partes contrarias, la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha carta fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad.

Esta carta fianza será devuelta a la parte que interpuso el procedimiento de anulación, solamente si el mismo concluye con una resolución final. De lo contrario, la carta fianza será ejecutada a favor de la(s) parte(s) que no ejerció (ejercieron) dicho derecho de anulación o "Recurso de Anulación", según pueda ser el caso y será considerado por las partes como una penalidad, y dicha penalidad no limitará el monto de los daños, gastos o honorarios que pudieran deberse a favor de la(s) parte(s) que no interpusieron el recurso de anulación.

El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL: APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

Lo establecido en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN es de obligatorio cumplimiento entre los PARTÍCIPES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, el FONDO y demás actores involucrados. Para todo lo que no se encuentre regulado en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, son de aplicación supletoria:

- a) La LEY en lo que resulte aplicable;
- b) El REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN;
- c) La LMV;
- d) La LGS;
- e) La Ley de Títulos Valores;
- f) Los usos bursátiles y mercantiles;
- g) La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL: COSTOS Y GASTOS DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO

Los costos y gastos de constitución del FONDO serán de hasta US\$30,000.00 (Treinta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y serán cubiertos con cargo al CAPITAL PAGADO. Cualquier exceso sobre el límite descrito en el párrafo que antecede, deberá ser asumido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, o deducido de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN que ésta percibe, e informado al COMITÉ DE VIGILANCIA

Debe entenderse por costos y gastos de constitución del FONDO todos aquellos imputables a tal gestión, comprendiendo dentro de ellos la estructuración del FONDO, la elaboración, aprobación y registro del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el registro y colocación de CUOTAS, la asesoría legal y contable externa asociada a este proceso, tasas y gastos en los que se hubiera incurrido ante CAVALI, SBS o cualquier otra entidad a la cual le hubiera correspondido intervenir en este proceso, publicidad asociada al lanzamiento del FONDO, y en general cualquier otra actividad que por su naturaleza sea directa y razonablemente imputable a la gestión de constitución y lanzamiento del FONDO, siempre que dicho costo o gasto no sea imputable directamente al FONDO o haya sido asumido por éste con cargo a su patrimonio.

Todos los costos y gastos de la constitución del FONDO, deberán estar debidamente sustentados en comprobantes de pago, informes, cuadros, y/o cualquier otro medio que demuestre el gasto o costo incurrido.

No están comprendidos en este concepto los costos y gastos asociados a la evaluación, negociación y realización de las INVERSIONES del FONDO.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL: RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA está obligada a resarcir y a indemnizar a los PARTÍCIPES del FONDO, sus directores, gerentes, funcionarios, trabajadores y cualquier otra persona que les presten servicios, por los daños y perjuicios que causaren a los PARTÍCIPES, siempre que mediante resolución firme e inapelable del tribunal arbitral a que alude el artículo 88 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, se determine que dichos daños y perjuicios han sido causados por dolo o culpa inexcusable, (i) en el cumplimiento de sus obligaciones, (ii) la realización de actos que expresamente estén prohibidos o, (iii) la comisión de alguna infracción a la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: PRIMER COMITÉ DE INVERSIONES

Los suscriptores iniciales de las CUOTAS dejan constancia que la suscripción de las mismas implica de manera expresa su aceptación a que alguno o todos los miembros del primer COMITÉ DE INVERSIONES, cuya lista se consigna en el Anexo 6 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, puedan prestar servicios a EMPRESAS VINCULADAS a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA; obligándose, salvo que exista algún mandato de abstención establecido en la regulación aplicable, a ratificar lo señalado en la presente Primera Disposición Transitoria en la primera Asamblea que convoque la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

ANEXO 1: VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA determinará el VALOR CUOTA, incluyendo la valorización de las INVERSIONES del FONDO, en forma trimestral, en cada fecha de elaboración de los Estados Financieros del FONDO, con sujeción a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de Fondos de Inversión.

La valorización de las INVERSIONES del FONDO es responsabilidad de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5A del Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios, Resolución CONASEV N° 101-2009-EF/94.01.1.

La valorización de las INVERSIONES que, conforme al referido artículo 5A, no requieran ser valorizados por Empresas Proveedoras del Precios, se realizarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) DEPÓSITOS

Se valorizan agregando al monto depositado, el interés devengado entre la fecha de depósito y la fecha de valorización.

b) OTRAS INVERSIONES

Se valorizarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución N° 068-2010-EF/94.10.

La información que sustente la valorización de las INVERSIONES del FONDO, incluyendo la metodología de valorización utilizada por la empresa de valorización independiente, estarán a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Sociedad Administradoras ubicadas en Av. El Derby 055 Edificio Cronos, Torre 4 piso 09. Santiago de Surco.

ANEXO 2: MECANISMO DE COLOCACIÓN

Tipo de oferta

La oferta pública de las CUOTAS se rige por el procedimiento que se describe en el presente ANEXO 2, y tendrá las siguientes características;

- i) El monto máximo de la primera colocación de CUOTAS será de US\$100'000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). En las colocaciones posteriores el monto máximo de colocación será determinado por la ASAMBLEA GENERAL o el COMITÉ DE VIGILANCIA, según corresponda.
- ii) El precio de suscripción por CUOTA será al VALOR NOMINAL, en el caso de la colocación inicial, o el VALOR CUOTA, en el caso de las colocaciones posteriores. Las demás características de la colocación, incluyendo el periodo de colocación (el "PERIODO DE COLOCACIÓN"), la fecha máxima para la asignación y adjudicación de CUOTAS y el criterio según el cual se realizará la misma, serán comunicadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA mediante la comunicación a que se hace referencia en el literal E.

Ninguna persona natural o jurídica o entidad (incluyendo patrimonios autónomos) podrá ser PARTICIPE, directa o indirectamente, de un porcentaje del patrimonio neto del FONDO superior al límite establecido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna, la colocación de las CUOTAS del FONDO.

Asimismo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deja expresa constancia que el número de CUOTAS consignadas en la ORDEN DE SUSCRIPCIÓN podría diferir del número de CUOTAS ADJUDICADAS a cada PARTICIPE.

A. Plazo

El PERIODO DE COLOCACIÓN durante el cual se llevará a cabo la colocación primaria, mediante oferta pública será oportunamente comunicado (la "Oferta"), con una anticipación no menor a dos (2) DÍAS a su fecha de inicio.

B. Comunicaciones y notificaciones

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA cursará comunicaciones mediante fax, carta, correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, en las cuales se deberá informar los términos y condiciones del procedimiento de colocación, aporte y suscripción de las CUOTAS.

El REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN estará disponible para su evaluación en la oficina principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y página web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y serán entregados a todos los inversionistas a los que vaya dirigida la Oferta que así lo soliciten.

Asimismo, podrán utilizarse medios de difusión comunes a este tipo de transacciones como presentaciones, prospectos informativos, resúmenes ejecutivos, entre otros. Los resúmenes ejecutivos constituyen una síntesis de la información presentada en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, debiendo los inversionistas remitirse a este documento para tomar cualquier decisión de inversión.

C. Recepción de las ÓRDENES DE COMPRA

Los inversionistas podrán comunicar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA su deseo de adquirir CUOTAS del FONDO (la "ORDEN DE SUSCRIPCIÓN") vía fax, documento escaneado remitido vía correo electrónico o en documento original durante el PERIODO DE COLOCACIÓN.

El formato de las ÓRDENES DE SUSCRIPCIÓN podrá ser distribuido vía fax o correo electrónico o descargado de la página web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Además, estará disponible para los inversionistas en las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA recibirá las ÓRDENES DE SUSCRIPCIÓN hasta las 18:00 horas del DÍA previo a la fecha de término del PERIODO DE COLOCACIÓN. Sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo del presente literal C, el término del PERIODO DE COLOCACIÓN será comunicado a los inversionistas con cinco (5) días calendario de anticipación.

A través de la ORDEN DE SUSCRIPCIÓN, el inversionista manifiesta su voluntad de adquirir las CUOTAS. El envío de una ORDEN DE SUSCRIPCIÓN por parte de un inversionista implica la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Las ÓRDENES DE SUSCRIPCIÓN deberán estar correctamente llenadas y firmadas por el inversionista, no permitiéndose borrones ni enmendaduras. Además, se deberán adjuntar las vigencias de poder o las copias literales de los poderes. Asimismo, deberán consignar claramente el nombre del inversionista y el número de CUOTAS solicitado.

D. Mecanismo de asignación y adjudicación

Concluido el PERIODO DE COLOCACIÓN, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA establecerá el número de CUOTAS a emitir según el monto demandado, así como el número de CUOTAS a asignar a cada inversionista según el importe solicitado.

En caso que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA reciba ÓRDENES DE SUSCRIPCIÓN por un monto total que supere monto máximo de la colocación, se efectuará un prorrato proporcional entre todos los adjudicatarios, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Monto a adjudicar} = \frac{\text{Monto Máximo a emitir}}{\text{Monto total demandado}} \times \text{Monto solicitado por inversionista}$$

En caso la demanda sea inferior al CAPITAL COMPROMETIDO INICIAL descrito en el último párrafo del literal B del artículo 4 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá a dejar sin efecto la Oferta y devolver los aportes de los partícipes, sin intereses, y dando por culminado el PERIODO DE COLOCACIÓN.

E. Comunicación de los resultados de la Oferta

El monto de CUOTAS a emitir y el importe adjudicado a cada inversionista serán comunicados a los inversionistas vía fax, carta, correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, a través de la Carta de Adjudicación que se incluye como anexo al presente mecanismo. Esto se realizará durante el primer día de siguiente de culminado el PERIODO DE COLOCACIÓN.

La Carta de Adjudicación que curse la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a cada inversionista indicará el importe que le corresponde pagar.

F. Pago por suscripción de CUOTAS

Dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes del envío de la Carta de Adjudicación, los inversionistas deberán (i) suscribir los CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN de las CUOTAS, de acuerdo al modelo que forma parte del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN en calidad de ANEXO 4; (ii) suscribir la declaración jurada en la que el PARTICIPE manifiesta ser uno de los inversitas a los que se refiere el literal b) del artículo 29 del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN que les sea remitida; y, (iii) realizar el pago total de las CUOTAS en la forma señalada en la comunicación cursada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA descrita en el literal E.

G. Consideraciones Finales: Derecho de Suscripción Preferente

El procedimiento que se describe en el presente ANEXO 2 no será de aplicación en aquellos casos en los que, conforme a los supuestos establecidos en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, los PARTICIPES tengan derecho a ejercer el derecho de suscripción preferente.

**ANEXO AL MECANISMO DE COLOCACIÓN PRIMARIA DE CUOTAS MODELO DE
CARTA DE ADJUDICACIÓN²**

Lima, [•] de [•] de 201[•]

Señores [•]
Presente.-

Estimados señores,

Por medio de la presente, les informamos q el día de hoy, [•] de [•] de 201[•], se llevó a cabo la asignación y adjudicación de las CUOTAS del Fondo de Inversión CREDICORP CAPITAL – FONDO DE INVERSIÓN EN DEPÓSITOS E INSTRUMENTOS DE DEUDA.

Como resultado de dicho proceso, y considerando el CAPITAL AUTORIZADO, se ha procedido a asignar en el presente cierre un total de [•] CUOTAS.

A continuación, se detalla la información relevante como resultado de la culminación de este cierre:

Por el FONDO:

Número total de CUOTAS a emitir	:	[•]
Precio de suscripción de cada CUOTA	:	[•]
Número de CUOTAS	:	[•]
Importe total pagado	:	[•]

Por [•]:

Número de CUOTAS suscritas	:	[•]
Importe total a ser pagado	:	[•]

El pago de las CUOTAS suscritas deberá realizarse como máximo hasta el [•] de [•] de 201[•], fecha en la cual se emitirán las CUOTAS de participación del FONDO por hasta US\$ [...] ([...]). Dicho pago deberá realizarse mediante depósito en la cuenta bancaria N° [•] del Banco [•].

Asimismo, les adjuntamos: (a) [...] ([...]) versiones del Contrato de Suscripción de CUOTAS; y (b) [...] ([...]) versiones de la declaración jurada en la que manifiesta ser uno de los inversitas a los que se refiere el literal b) del artículo 29 del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN; para la firma por parte suya o de sus representantes legales. A efectos de proceder a la emisión de las CUOTAS del FONDO, mucho les agradeceremos devolvemos dos (2) ejemplares debidamente firmados de cada uno de dichos documentos.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA

² Modelo sujeto a variación y/o ajustes, a criterio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ANEXO 3: MODELO DE CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS³

Conste por el presente documento, el **Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación** (el "Contrato"), que suscriben, de una parte **CREDICORP CAPITAL S.A. SAF** con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° [•], con domicilio legal en [•], debidamente representada por el señor [•], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [•], con poder inscrito en la partida electrónica N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima (la "**SOCIEDAD ADMINISTRADORA**"); de la otra, [•] con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° [•], con domicilio en [•], [•], Lima, debidamente representada por el señor [•], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [•], con poder inscrito en la partida electrónica N° 11009928 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (el "**CLIENTE**"), en los términos condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA es una persona jurídica constituida bajo la forma de Sociedad Anónima e inscrita en la Partida Electrónica N° 11009928 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Asimismo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se encuentra sujeta a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), encontrándose asimismo facultada para administrar fondos de inversión cuyas cuotas sean colocadas mediante oferta pública o privada.
- 1.2. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA se encuentra a cargo de la administración del Fondo de Inversión constituido mediante oferta pública **CREDICORP CAPITAL - FONDO DE INVERSIÓN DE INVERSIÓN EN DEPÓSITOS E INSTRUMENTOS DE DEUDA** (el "**FONDO**"), el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, y está regulado y supervisado por SMV.
- 1.3. El CAPITAL AUTORIZADO del FONDO asciende a US\$ 100'000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y se encuentra dividido en 10,000 CUOTAS de un VALOR NOMINAL de US\$ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una.
- 1.4. Mediante la suscripción de este CONTRATO el CLIENTE asume el compromiso de suscribir y pagar las CUOTAS del FONDO de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Participación del FONDO (el "**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**"), asumiendo la calidad de PARTÍCIPE del FONDO.

Para efectos del presente Contrato, todo término en mayúsculas que no sea definido en el presente documento tendrá el significado que a dicho término le sea atribuido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

SEGUNDA.- DECLARACIONES

El CLIENTE declara de forma expresa que conoce los términos y condiciones del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, incluyendo los objetivos, políticas, plan de inversiones, operatividad y manejo administrativo del FONDO, y declara su plena aceptación a cada uno de los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como a las demás disposiciones que regulan su funcionamiento. Declara asimismo conocer y comprender los riesgos a que se encuentran sujetas las INVERSIONES.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA declara que junto a la suscripción del presente Contrato, hace entrega al CLIENTE de la última versión actualizada y vigente del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el cual contiene razonablemente los riesgos de la estructura y de las INVERSIONES a ser realizadas por el FONDO.

³ Modelo sujeto a variación y/o ajustes, a criterio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato, el CLIENTE asume el compromiso de suscribir y pagar las CUOTAS del FONDO, dejando expresa constancia de su decisión de convertirse en PARTICIPE del FONDO. El presente Contrato regula los derechos y obligaciones a los que estarán sujetas las Partes como consecuencia de dicha suscripción.

CUARTA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Las Partes acuerdan que el CLIENTE suscribirá [•] CUOTAS del FONDO de un VALOR NOMINAL de US\$ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una, en virtud del presente Contrato se obliga a pagar el precio de adquisición de dichas CUOTAS de la manera prevista en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN del FONDO.

QUINTA: MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y DISPOSICIONES SOBRE PARTÍCIPE MOROSOS.

Mediante la suscripción de este Contrato, el CLIENTE declara tener pleno conocimiento y aceptar expresa e irrevocablemente que el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN puede ser modificado de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

SEXTA.- PAGO DE LAS CUOTAS

La CUOTAS son pagadas íntegramente a su valor de colocación, ascendente a la suma de US\$ [...] ([...] y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una.

SÉPTIMA.- REGULACIÓN APLICABLE

Las actividades del FONDO se rigen por el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el presente Contrato y, de forma supletoria y en lo que resulte aplicable, por la Ley de Fondos de Inversión, aprobado por Decreto Legislativo N° 862, y el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01, documentos que el CLIENTE declara conocer y aceptar.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia al momento de su suscripción y se encontrará vigente mientras el CLIENTE mantenga la calidad de PARTÍCIPE del FONDO.

NOVENA.- RÉGIMEN APLICABLE

Las partes reconocen y dejan expresa constancia que para un cabal conocimiento de las características del FONDO, su operatividad, el régimen de INVERSIONES y sus riesgos, así como de las responsabilidades y derechos aplicables a los PARTÍCIPE y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, deberán remitirse a los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

DÉCIMO.- OFERTA PÚBLICA

El CLIENTE reconoce que el FONDO se constituye mediante oferta pública de sus CUOTAS. En tal sentido el FONDO se encuentra inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores bajo el Régimen Simplificado y está regulado y supervisado por la SMV.

DECIMO PRIMERA.- VALIDEZ CONTRACTUAL

Cualquier disposición, estipulación o acuerdo de este Contrato que sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, ineficaz o inejecutable en cualquier jurisdicción, carecerá de validez para la referida jurisdicción sólo en lo que se refiere a tal disposición,

estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del presente Contrato, o afectar la validez, eficacia o ejecutabilidad de dicha disposición, estipulación o acuerdo en cualquier otra jurisdicción.

DECIMO SEGUNDA.- ACUERDOS VIGENTES

El presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación u oferta que las partes hayan sostenido o cursado con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

DÉCIMO TERCERA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones, las Partes señalan como sus domicilios los detallados en la introducción de este Contrato. Cualquier modificación debe ser comunicada a la otra Parte por cualquier medio escrito con cargo de recepción o por cualquier otro medio autorizado por el PARTÍCIPE, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

DÉCIMO CUARTA.- LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Contrato se sujeta a las normas aplicables de la República del Perú. Cualquier discrepancia de interpretación o ejecución se someterá al procedimiento de arbitraje establecido en el artículo 88 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Para todos los efectos del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los establecidos en el presente documento.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el presente Contrato, en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en Lima, a los [•] días de [•] de 201[•].

CREDICORP CAPITAL S.A. SAF

[EL CLIENTE]

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Mediante el presente documento, el CLIENTE declara de forma expresa (i) haber recibido y revisado el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN del FONDO, (ii) estar conforme con todos sus términos y condiciones, (iii) quedar sometido a las reglas contenidas en el mismo, y (iv) haber tomado conocimiento de los riesgos desarrollados en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, los mismos que declara conocer y aceptar.

Lima, [•] de [•] de 201[•]

**Firma del Titular o Representante
Autorizado**

ANEXO 4: MODELO DE CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN O CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL⁴

Conste por el presente documento el **Contrato de Transferencia de Cuotas de Participación y/o Cesión de Posición Contractual** (el "Contrato"), que celebran y

⁴ Modelo sujeto a variación y/o ajustes, a criterio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

suscriben, de una parte [•] con RUC No. [•], con domicilio en [•], debidamente representada por [•], identificado con DNI No. [•], según poderes inscritos en la Partida N° 11009928 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, ("**EL TRANSFERENTE**") ; de la otra parte, [•], con RUC No. [•], con domicilio en [•], debidamente representada por [•], identificado con DNI No. [•], según poderes inscritos en la Partida N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima ("**EL ADQUIRENTE**") ; con la intervención de **CREDICORP CAPITAL S.A. SAF**, con RUC No. [•], con domicilio en [•], debidamente representada por [•], identificado con DNI No. [•], según poderes inscritos en la Partida N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima ("**LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**") ; en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. EL TRANSFERENTE es titular de [•] CUOTAS del Fondo de Inversión constituido mediante oferta pública denominado **CREDICORP CAPITAL - FONDO DE INVERSIÓN EN DEPÓSITOS E INSTRUMENTOS DE DEUDA** (el "**FONDO**") de un valor nominal de US\$ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una, por un valor total de [•], a requerimiento de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- 1.2. El FONDO está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores bajo el Régimen Simplificado, y está regulado y supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Participación del FONDO (el "**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**").

Para efectos del presente Contrato, todo término en mayúsculas que no sea definido en el presente documento tendrá el significado que a dicho término le sea atribuido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente Contrato, EL TRANSFERENTE (transfiere/cede) a LA ADQUIRENTE la (titularidad de las [•] Cuotas/los derechos y obligaciones que le corresponde en virtud del Contrato de Suscripción de Cuotas), al precio especificado en la Cláusula Tercera de este Contrato.

TERCERA.- PRECIO DE VENTA

El precio total de (venta/cesión), fijado de común acuerdo entre las partes, asciende a la suma de US\$ [...] ([...]), monto que deberá ser cancelado a la firma del presente documento, constituyendo éste suficiente prueba de la existencia de dicho pago, el mismo que el TRANSFERENTE declara haber recibido a su entera satisfacción.

CUARTA.- CALIDAD DE PARTÍCIPE

El ADQUIRENTE declara de forma expresa que conoce los términos y condiciones del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, incluyendo los objetivos, políticas, plan de inversiones, operatividad y manejo administrativo del FONDO, y declara su plena aceptación a cada uno de los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como a las demás disposiciones que regulan su funcionamiento. Declara asimismo conocer y comprender los riesgos a que se encuentran sujetas las INVERSIONES.

Adicionalmente, el ADQUIRENTE declara tener pleno conocimiento de que el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN puede ser modificado de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y acepta lo previsto en dicho documento, conforme sea modificado en el tiempo.

QUINTA.- NO EXISTENCIA DE GRAVÁMENES

EL TRANSFERENTE declara de manera expresa y garantiza que (el/los) bienes objeto de (transferencia/cesión) se encuentra(n) libre(s) de cualesquiera gravamen(es), garantía(s) mobiliaria(s), embargo(s), medida(s) judicial(es) o extrajudicial(es), que pudiera(n) afectar o menoscabar los derechos que se derivan del mismo.

SEXTA.- INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CREDICORP CAPITAL S.A. SAF, en su calidad de SOCIEDAD ADMINISTRADORA del FONDO, interviene en el presente Contrato a efectos de:

- 6.1. Tomar conocimiento de la (transferencia/cesión) acordada en la Cláusula Segunda.
- 6.2. Obligarse a registrar la (transferencia/cesión) materia del presente Contrato, en el Registro de Partícipes que está obligada a llevar y mantener, según lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Fondos de Inversión, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 862, cuando así corresponda. El registro respectivo se efectuará en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.
- 6.3. Declarar que el TRANSFERENTE ha cumplido con el procedimiento descrito en el artículo 26 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; por lo que se encuentra legitimado a transferir y/o ceder a favor del ADQUIRENTE las Cuotas y/o los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo al Contrato de Suscripción de Cuotas.

SÉTIMA.- EQUIVALENCIA

Las partes declaran que entre el precio pactado y el valor del o los bienes objeto de (transferencia/cesión) existe justa equivalencia y que de existir cualquier eventual diferencia de valor que no advierten, se hacen recíproca donación de la misma, renunciando irrevocablemente al ejercicio de cualquier acción o excepción encaminada a invalidar la presente (transferencia/cesión) o hacerla más onerosa para cualquiera de las partes, así como a los plazos para interponerlas.

OCTAVA.- RÉGIMEN APLICABLE

Las partes reconocen y dejan expresa constancia que para un cabal conocimiento de las características del FONDO, su operatividad, el régimen de INVERSIONES y sus riesgos, así como de las responsabilidades y derechos aplicables a los PARTÍCIPEs y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, deberán remitirse a los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

NOVENA.- OFERTA PÚBLICA

EL ADQUIRENTE reconoce que el FONDO se ha constituido mediante oferta pública de sus CUOTAS. En tal sentido el FONDO se encuentra inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores bajo el Régimen Simplificado y está regulado y supervisado por la SMV.

DÉCIMA.- VALIDEZ CONTRACTUAL

Cualquier disposición, estipulación o acuerdo de este Contrato que sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, ineficaz o inejecutable en cualquier jurisdicción, carecerá de validez para la referida jurisdicción sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del presente Contrato, o afectar la validez, eficacia o ejecutabilidad de dicha disposición, estipulación o acuerdo en cualquier otra jurisdicción.

DECIMO PRIMERA.- ACUERDOS VIGENTES

El presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación u oferta que las partes hayan sostenido o cursado con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones, las Partes señalan como sus domicilios los detallados en la introducción de este Contrato. Cualquier modificación debe ser comunicada a la otra Parte por cualquier medio escrito con cargo de recepción, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

DÉCIMO TERCERA.- LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Contrato se sujeta a las normas aplicables de la República del Perú.

Cualquier discrepancia de interpretación o ejecución se someterá al procedimiento de arbitraje establecido en el [artículo 88 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN]. Para todos los efectos del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los establecidos en el presente documento.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el presente Contrato, en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en Lima, a los [•] días de [•] de 201[•].

EL TRANSFERENTE

EL ADQUIRENTE

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CLÁUSULA ADICIONAL:

EL ADQUIRENTE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO, DE MANERA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO, EL MISMO QUE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR.

Lima, [•] de [•] del 201[•].

EL ADQUIRENTE

ANEXO 5: INFORMACIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES

Los miembros del primer COMITÉ DE INVERSIONES y sus respectivas biografías se presentan a continuación:

Alfonso Montero – Chief Investments Officer

Bachiller en Filosofía de Dartmouth College y un MBA del Stanford Graduate School of Business. Se unió a BCP Capital en Febrero 2013. Anteriormente fue Subgerente de Inversiones de Prima AFP y administrador de la posición propietaria de Atlantic Security Bank. En 2007 fundó el Multi-Family Office Creuza Advisors, donde ejerció la Gerencia de Inversiones hasta el 2012.

Victor Diaz – Director de Renta Fija

Graduado en Economía en la Universidad Católica del Perú con un MBA en la Escuela de Negocios de Maastricht y Centrum Católica y posee la certificación CFA. Durante 7 años se desarrolló como administrador de Renta Fija en el Fondo de Pensiones de Prima AFP. También fue administrador de los Fondos Mutuos de Wiese Sudameris y la cartera propia del Wiese Sudameris (hoy Scotiabank Peru).

Galantino Gallo – Director de Buy Side Research

Graduado de Economía en la Universidad del Pacífico y con un MBA en la Escuela de Negocios de Wharton. Los últimos cuatro años trabajó en Fidelity Worldwide Investment en Londres como Analista en Renta Variable de Empresas Corporativas. Antes de eso trabajó en el Área de Análisis de Riesgos en Citibank Perú como Gerente Adjunto.